



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

Resolución No. 0350 de diciembre 05 de 2023-Cauca.pdf

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos- Conciliación del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 y Resolución 0254 del 27 de Enero de 2023, por las cuales se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo, Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución # 2143 de 2014, procede a decidir el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, con fundamento en los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD SINTRAOEMPUH SAN JOSE, organización sindical de primer grado y de empresa, con registro de inscripción número 004 del 7 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Territorial Cauca, Nit No 900.076.570 – 8 representada legalmente por el señor JAVIER PINO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.537 de Popayán Cauca, (o quien haga sus veces), quien actúa en calidad de presidente del sindicato, la organización sindical tiene su domicilio en el Hospital San José - Primer Piso - Carrera 6 # 10N – 142, correo electrónico para notificaciones judiciales gerenciasintraoempuh@gmail.com presidenciasintraoempuh@gmail.com.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES

El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, con radicado bajo el No. 05EE2022721900100001474, presentó queja en el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Cauca en contra del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, en la cual manifiesta en algunos de sus apartes inconsistencias en la citación hecha para asamblea realizada los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, inconsistencias en la reforma de estatutos, que la citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que la actual Junta Directiva excedió el tiempo establecido en los Estatutos, entre otros puntos.

QUEJA 2:

El señor OSCAR JAVIER LOPEZ, con radicado bajo el No. 05EE2022721900100003387 y fecha 22 noviembre de 2022, presentó nueva queja en el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Cauca en la cual en resumen manifiesto:
(Folios 18 a 20)

- *los miembros de la actual Junta Directiva deciden adelantar la modificación de los Estatutos de la organización sindical, con el único propósito de garantizar su continuidad.... desconociendo tajantemente los derechos de los demás afiliados a elegir y ser elegidos...*
- *Es así como la Junta Directiva de Sintraoempuh cita el día 18 de noviembre de 2022, a Asamblea General de delegados de Afiliados con base en los nuevos Estatutos aprobados de manera irregular,*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- Como podrán observar, la modificación de los Estatutos limitó de manera irregular y violatoria los derechos de los afiliados, al permitir que solo algunos afiliados mal llamados "Delegados", puedan tener derecho a decidir sobre temas de tan vital importancia para la organización sindical
- la aprobación del Contrato Sindical a celebrar debe ser autorizada por **la totalidad de los afiliados y no delegados de los mismos**, teniendo en cuenta la importancia de garantizar condiciones laborales y salariales apropiadas y sujetas a la ley.
- Igual situación se presenta con lo expresado en el Artículo 2.2.2.1.27 del Decreto 036 del 12 de enero de 2016, el cual hace mención a la celebración de una Asamblea Anual
- Finalmente, de la lectura del texto de los Nuevos Estatutos propuestos por la Junta Directiva de Sintraoempuh y que fueron aprobados de manera irregular en una Asamblea mal citada, se observa un lenguaje excluyente, antidemocrático y coercitivo, que solo busca ratificar en las directivas del mismo a las personas que por más de quince años han permanecido perpetuados en el poder.
- Se menciona en el Artículo 10° de dichos Estatutos que los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegido, pero en el parágrafo 6° del Artículo 14 sólo se permite en la participación de elección o reelección de los miembros de la Junta Directiva a los delegados de los afiliados, sin brindar la participación libre y democrática del resto de afiliados, sumada esta situación a que en el contenido de los estatutos no se deja claro los mecanismos de elección de la Junta Directiva.

(.....).

Interpuesta la queja se realizaron las siguientes actuaciones dentro de la averiguación preliminar:

Mediante auto de comisión o reparto del 6 de octubre de 2022, emanado por la Coordinadora del grupo de inspección, vigilancia, control, resolución de conflictos y conciliación del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Cauca, comisiona al suscrito inspector Dr. CESAR DARIO BURBANO, para que inicie actuación administrativa (Folio 4).

Con auto No 0024 del 20/10/2022, se expide el auto de averiguación preliminar, en el cual se avoca el conocimiento, se ordenó correr traslado de la queja, además se solicitaron pruebas documentales (Folio 5 y 6).

Por oficio del 25/10/2022 y radicado No 08SE2022721900100003956, la auxiliar administrativa procedió a comunicar el inicio de la averiguación preliminar al representante legal del sindicato, (Folio 7) con certificado de entrega por la RED 472 de fecha 08/11/2022 (Folio 11 y 12).

El 25/10/2022 mediante oficio con radicado No 08SE2022721900100003958, se comunica al señor OSCAR JAVIER LOPEZ, el inicio de la averiguación preliminar (Folio 8).

Mediante oficio del 1/11/2022 con radicado No 08SE2022721900100004080 se oficia al gerente del Hospital San José con el fin que certifique si se solicitó permiso sindical por parte del sindicato para que asistieran a la asamblea de reforma de estatutos los afiliados que pertenecen a la planta del Hospital (Folio 9).

El señor JAVIER PINO BRAVO, presidente del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, remite oficio de fecha 3/11/2022 y radicado No 11EE2022721900100003141, informando que se recibió el oficio sin embargo, no se adjuntó la copia de la queja, igualmente pide que se otorgue más plazo para entregar la documentación solicitada (Folio 10 y 11).

Con oficio del 8 de noviembre de 2022 y radicado No 05EE202272190000003189, se da respuesta por parte del Gerente del Hospital San José respecto del permiso sindical solicitado por el sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 12 a 14).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

El 6 de noviembre de 2022 la Red 472 hace devolución del oficio de fecha 4/11/2022 y radicado No 08SE2022721900100004200, enviado al representante legal del mencionado sindicato dando respuesta al oficio en el cual se informaba que no se había adjuntado la queja (Folio 15 y 16).

Teniendo en cuenta que el anterior oficio fue devuelto, el suscrito inspector se traslada personalmente a las instalaciones del sindicato ubicado en el primer piso del Hospital San José con el fin de hacer entrega del documento en el cual se adjunta la queja y se otorga un nuevo plazo para presentar los documentos (Folio 17).

A folio 18 a 22 el señor OSCAR JAVIER LOPEZ, interpone nueva queja, la cual se describe en el ítem de antecedentes de la averiguación.

El 25 de noviembre de 2022 con radicado No 11EE2022721900100003453 el representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH, procede a dar respuesta pronunciándose respecto de los hechos enunciados y adjunta documentación solicitada (Folio 21 a 201).

El 5 de diciembre de 2022 el suscrito inspector se traslada hasta las instalaciones del sindicato SINTRAOEMPUH, con el fin de diligenciar declaraciones y encuestas con preguntas referentes a los hechos denunciados, se diligenciaron 14 encuestas y 10 declaraciones bajo la gravedad de juramento (Folios 202 a 234).

El suscrito inspector procedió a expedir el auto de sustanciación No 0001 del 20/02/2023 por medio del cual se procedió a trasladar las pruebas de la averiguación preliminar No 0048 del 18 de noviembre de 2022, iniciada al sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, área de alimentación ECONOMTO, a la averiguación preliminar No 0024 del 20 de octubre de 2022, al mismo sindicato (queja interpuesta por el señor OSCAR JAVIER) , teniendo en cuenta que algunas preguntas hechas tanto en las declaraciones como en las encuestas recaen sobre los hechos objeto de averiguación preliminar 0024 (Folio 235 a 251), el oficio fue comunicado por oficio del 22/03/2022 y radico No 08SE2023721900100001234 (El oficio fue entregado personalmente por el suscrito inspector) (Folio 251).

Pruebas objeto de traslado:

- Declaración MARIA FANNY MERA SANTIAGO (Folio 69).
- Declaración NANCY ROCIO BOLAÑOS MEDINA (Folio 70).
- Declaración MARIA FESPERANZA ORDOÑEZ ORTEGA (Folio 71).
- Declaración NEYI GOMEZ HURTADO (Folio 72).
- Declaración ISMENIA GALINDEZ ACOSTA (Folio 73).

Encuestas:

- Encuesta MARIA ALEJANDRA GARCIA HURTADO (Folio 74).
- Encuesta SANDRAMILENA ORTEGA QUIJANO (Folio 75).
- Encuesta SONIA ASTAIZA CALVACHE (Folio 76).
- Encuesta SANDRA MARIA LEDEZMA BRAVO (Folio 77).
- Encuesta ANA MILENA PATIÑO OTERO (Folio 78).
- Encuesta MONICA PATRICIA CRIOLLO SILVA (Folio 79).
- Encuesta HERNANDO DOMINGUEZ BURBANO (Folio 80).
- Encuesta MARIA NURY UNI CRUZ (Folio 81).
- Encuesta ANA RITA ROJAS ERAZO (Folio 82).
- Encuesta GLORIA PATRICIA HIDALGO TELLO (Folio 83).

Con oficio del 22 de marzo 2023 y radicado No 08SE2023721900100001236 el suscrito inspector procede a dar traslado de la segunda queja interpuesta por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ a

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

representante legal del sindicato (Folio 252), (la descripción de la queja se hizo en antecedentes de la averiguación).

El 23 de marzo de 2023 con radicado No 05EE2023721900100000975 el señor OSCAR JAVIER LOPEZ radica derecho de petición en el cual solicita información de los trámites realizados en la averiguación preliminar al sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 253 y 254).

Mediante oficio del 24 de marzo de 2023 y radicado No 08SE2023721900100001274 se requiere al presidente del sindicato SINTRAOEMPUH para que presente los siguientes documentos:

(Folio 255)

- Acta de asamblea general para elección de la junta directiva del año 2021, listado de asistentes y la constancia de registro modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical.
- Acta de asamblea general para elección de la junta directiva del año 2022, listado de asistentes y la constancia de registro modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical.
- Favor indicar que sistema de votación se utilizó en cada elección de la junta directiva (2021 y 2022).

Por oficio del 24 de marzo de 2023 y radicado No 08SE2023721900100001271 se oficia al Gerente del Hospital San José con el fin que certifique nuevamente si el sindicato SINTRAOEMPUH pidió permiso sindical para que asistieran los afiliados del sindicato a la asamblea programada para los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 (Folio 256).

El 24/03/2023 con radicado No 08SE202272190010000127 se procede a oficiar al señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, informándole que se hace necesario diligenciar declaraciones de los afiliados fundadores del sindicato SINTRAOEMPUH, a quienes no les fue informado de la asamblea realizada los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, así mismo se le solicita allegue contactos para citarlos a declarar (Folio 257). (A folio 258 reposa certificado de entrega electrónica).

Por correo electrónico el señor OSCAR JAVIER LOPEZ responde al anterior requerimiento, informando que se pondrá en la tarea para conseguir la mayor información posible (Folio 259).

Mediante oficio del 29/03/2023 y radicado No 08SE202272190010000127 se requirió al representante legal del sindicato solicitándole información como es nombres y contactos de los fundadores activos con el fin de citarlos a declarar (Folio 262), (Oficio se entrega personalmente por el suscrito inspector).

El 29 de marzo de 2023 y radicado No 08SE202272190010001408 se procede a dar respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ en el cual solicita información respecto de las actuaciones realizadas dentro de la averiguación preliminar al sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 263 a 264), (Certificado de entrega electrónica folio 265 y 266).

El profesional universitario Gr2 Jefe de Talento Humano señora CLAUDIA XIMENA CHAVEZ SANDOVAL del Hospital San José procede a dar respuesta a la solicitud sobre información del permiso sindical para los días 17,19, 24 y 26 de mayo de 2022, con oficio del 30 de marzo de 2023 y radicado No 11EE2023721900100001047 (Folio 267 a 268), la respuesta la acompaña con la siguiente documentación:

- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, informe ausentismo mes de mayo de 2022 (Folio 269 a 271)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días EDISON ARTEAGA CORDOBA (Folio 272).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ (Folio 273).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días EUDORO CRUZ SAMBONI (Folio 274).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días LUPE GONZALEZ ORTEGA (Folio 275).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días JAVIER ANTONIO MOSQUERA (Folio 276).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días MARICELA PIAMBA LOPEZ (Folio 277).
- El 03/04/2023 con radicado No 11EE2023721900100001076, remite oficio el señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, en el cual informa nombres y contactos de afiliados fundadores del sindicato (Folio 278 a 278).
- Mediante oficio del 03/04/2023 y radicado No 11EE2023721900100001077 remite oficio el señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, en el cual se manifiesta sobre la nueva queja interpuesta por el señor OSCARJAVIER LOPEZ GOMEZ (Folio 281 a 283).
- Con fecha 3 de abril de 2023 y radicado No 11EE2023721900100001075, el señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, presenta acta de asamblea año 2021 y 2022, listado de asistentes y la constancia de registro modificaciones de junta directiva, hace referencia al sistema de votación utilizado en cada elección (Folio 284 a 345).
- El 10 de abril de 2023 con radicado No 05EE2023721900100001117, el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, envía correo electrónico, en el cual indica nombres y contactos de afiliados fundadores, además envía fotos en las citaciones a las asambleas (Folio 346 a 349).

El 12 de abril de 2013 el suscrito inspector expedí la siguiente constancia: “Se procedió a enviar mensajes de WHATSAPP, a las personas antes relacionadas, con el fin de informarles de la averiguación que cursa en esta entidad al sindicato SINTRAOEMPUH, así mismo se les informó que si deseaban declarar dentro de la misma obteniendo la siguiente información: (Folio 350).

- MIRYAM HURTADO, Respondió que si estaba dispuesta a declarar.
- MYRIAM HERNANDEZ BENJUMEA, no respondió el mensaje.
- RUBEN DARIO GOMEZ, informó que no se encontraba en la ciudad, que regresaba al terminar el presente mes.
- YADY PATRICIA MORALES GARCES, Expresó que no declaraba.

Así mismo se deja constancia que los nombres de las anteriores personas fue dado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ”.

- Mediante auto No 007 del 27 de abril de 2023 se procedió a expedir la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio al sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE (Folio 352).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- El anterior auto se comunicó mediante oficio del 08/05/2023, al representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, Radicado No 08SE2023721900100001949, con certificado de entrega electrónica por la RED 472 (Folio 353 a 354).
- El anterior auto se comunicó mediante oficio del 08/05/2023, al señor OSCAR JAVIER Radicado No 08SE2023721900100001949, con certificado de entrega electrónica por la RED 472 (Folio 355 a 356).
- Con auto No 007 del 15 de mayo de 2023 se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio y se imputa pliego de cargos a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE (Folio 357 a 371).
- El anterior auto se comunicó mediante oficio del 24/05/2023, al señor OSCAR JAVIER Radicado No 08SE2023721900100002550, con certificado de entrega electrónica por la RED 472 (Folio 372 a 373).
- Se notificó de manera personal al representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ el 5 de junio de 2023 (Folio 377).
- El 27/06/2023 Radicado No 11EE2023721900100002010, el representante legal del sindicato SINTRAOEPUH SAN JOSE, procedió a presentar descargos (Folio 379 a 396).
- Mediante auto No 004 del 19 de julio de 2023 se procedió a dar apertura al periodo probatorio (Folio 401 a 403).
- Con oficio del 19/07/2023 y radicado No 08SEE2023721900100003136 Se Comunica el auto de pruebas No 004 del 19/07/2023 al señor JAVIER PINO BRAVO, Representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ (Folio 407). Con Certificado de entrega electrónica del oficio a folio 407 (Folio 408 a 409).
- Se expide el auto de alegaciones No 004 del 4 d septiembre de 2023 a folio 454.
- Con oficio del 5 de septiembre de 2023 y Radicado No 08SE2023721900100003840, se le comunica el auto de alegatos definitivos solo para que se entere al señor OSCAR JAVIER LOPEZ con certificado y entrega electrónica a folio 455 y 456.
- Con oficio del 5 de septiembre de 2023 y Radicado No 08SE2023721900100003839, se le comunica el auto de alegatos definitivos al representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, con certificado y entrega por la RED 472 458 y 459.
- Con oficio de fecha 07/09/2023 y Radicado No 11EE2023721900100002794, el representante legal de la organización sindical presenta escrito de alegaciones a folio 459.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Una vez culminada la averiguación preliminar, se determinó que existía mérito para iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD SINTRAOEMPUH SAN JOSE, organización sindical de primer grado y de empresa, con registro de inscripción número 004 del 7 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Territorial Cauca, Nit No 900.076.570 – 8 representada legalmente por el señor JAVIER PINO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.537 de Popayán Cauca, procediendo mediante Auto No. 007 del 15 de mayo de 2023 a imputar los siguientes cargos:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

CARGO PRIMERO: Violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el cual establece “La junta directiva será elegida por la asamblea general para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cuociente electoral, por voto secreto y en papelería escrita. Concordado con el artículo 391 del C.S.T. La elección de las juntas directivas sindicales se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

(Lo informado en la 1 queja)Sumado a los anteriores hechos, es importante resaltar que la actual Junta Directiva excedió el tiempo establecido en los Estatutos de la Organización sindical, toda vez que en su Artículo 11 se establece que el tiempo máximo de este órgano de dirección y control es de un año, tiempo excedido en el cual no han citado a asamblea para la elección y cambio de esta, haciendo ilegal e inválida cualquier decisión propuesta por ellos.

Nos remitimos a los Estatutos a su artículo 11 DE LA JUNTA DIRECTIVA, el cual establece, La junta Directiva será elegida por la Asamblea General para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cuociente electoral, por voto secreto y en papeleta escrita.

En el escrito que presenta el presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, haciendo la contracción de la queja expresa que la *“junta directiva no ha sido cambiada por decisión de sus afiliados de acuerdo a la autonomía sindical que le asiste, en cualquier asamblea los afiliados tienen la facultad de proponer cambio de junta directiva, así no se haya mencionado en el orden del día, por lo tanto, la Junta Directiva cuenta con todas las facultades que le fueron concedidas hasta tanto, la asamblea no decida cambiarla o modificarla”*.

Además, frente a este tema a folio 284 del expediente reposa oficio remitido por el señor JAVIER PINO BRAVO, quien respondió a este despacho al requerimiento respecto que aportara las actas de asamblea general para elección de junta directiva del año 2021 y 2022 con su respectivo listado de asistentes.

En el mismo requerimiento se le solicitó que informara el sistema de votación que se utilizó en cada elección de la junta directiva para los años 2021 y 2022, respondiendo, *“.....le indico que, el sistema utilizado en cada elección, fue el de votación directa de los afiliados asistentes en las respectivas asambleas, para lo cual, una vez presentadas las propuestas, se colocan a consideración y se somete a votación, pidiendo que, levanten la mano quienes estén de acuerdo y quienes no”*.

ARTICULO 391 DEL C.S.T. ELECCION DE DIRECTIVAS.

1. La elección de directivas sindicales se hará por votación secreta, (en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral) (declaró inexecutable) para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

(.....)

En relación con la votación secreta nos ilustran las SENTENCIAS que se describen a continuación.

Sentencia C-471/20

58. *De este modo, en el numeral 1°, se dispone que la elección de las directivas se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. Esta disposición fue declarada executable por la Corte, en la sentencia C-466 de 2008, al considerar que es constitucionalmente válido que el Legislador establezca medidas*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

*orientadas a asegurar la vigencia de los principios democráticos dentro de las organizaciones sindicales, con sujeción al artículo 39 del Texto Superior. **Ello ocurría con el precepto señalado, ya que la votación secreta amplía la participación y permite que las minorías accedan al poder, como expresión propia del pluralismo.** Tan solo excluyó las exigencias originalmente previstas en la norma en mención, según las cuales debía votarse mediante papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral, pues si bien ambas son herramientas que se ajustan a los pilares democráticos, desde la Constitución misma, estas últimas admiten variaciones, **por ejemplo, el voto puede declararse mediante instrumentos electrónicos (CP art. 258) y la participación efectiva de las minorías también puede asegurarse a través del uso de la cifra repartidora (CP art. 263).** Así las cosas, ante el deber de preservar la libertad en la definición de la estructura organizacional de los sindicatos, la decisión sobre estas materias no le competía al Legislador, sino al propio ente social en sus estatutos.*

Sentencia C-467/08

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA-Procendencia por ausencia de cargo

(.....)

*Sin embargo, no es el único sistema de representación proporcional, ni el que prevé la Constitución (arts. 263 y 263 A), la cual establece como regla general, el sistema de cifra repartidora basado en la fórmula de D'Hont -subsistema de divisores- y como excepción, el sistema de cuociente electoral que es la fórmula de Hare -subsistema de cuocientes-. En ese orden de ideas, resulta inconstitucional imponer a los sindicatos un solo sistema de elección de sus directivas, toda vez que estas organizaciones gozan de la libertad para establecer en sus estatutos el sistema proporcional de representación que consideren más conveniente. De igual modo, la exigencia de que la elección de las directivas sindicales mediante papeleta escrita es inconstitucional, pues el artículo 258 de la Constitución contempla la posibilidad de que se utilicen otros medios electrónicos o informáticos para emitir el voto. **En relación con la exigencia de que la elección de las directivas sindicales se realice mediante votación secreta, la Corte determina que resulta acorde con la garantía propia de la democracia de preservar la libre elección, sin coacciones o represalias y la regla general establecida en el artículo 258 de la Constitución. (NEGRILLA PROPIA).***

Pues bien, la presente demanda versa sobre el numeral 1° del artículo 391 del Código Sustantivo de Trabajo y se sustenta en los mismos cargos esbozados en la sentencia referida. **En consecuencia, esta Corporación habrá de estarse a lo resuelto en la Sentencia C-466 de 2008 respecto de la mencionada norma. (NEGRILLA PROPIA).**

(Mencionado en la queja 1) En cuanto a que la Directiva excedió el tiempo establecido en los Estatutos de la Organización sindical (tiempo máximo un año).

En el expediente reposa a folio 293, constancia de registro, modificación de junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical de fecha 13/01/2021 y constancia de registro, modificación de junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical de fecha 29/11/2022, sin exceder un año como lo establece los estatutos.

Cabe destacar que del año 2021 hacia atrás el sindicato fue investigado y sancionado dentro del procedimiento sancionatorio No 25 del 2/08/2021, con recurso de reposición y apelación este último conformando la sanción con resolución No 0018 del 30/03/2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Así las cosas, sobre el tiempo establecido en los estatutos en el entendido que la junta se debe elegir cada año, no se abrirá o se imputará cargo, pero si se abrirá como se indicó en acápites anteriores por la forma como fueron elegidos.

CARGO SEGUNDO: Violación del artículo 7 de los estatutos el cual establece, SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS (...) **Literal A.** Participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz y salvo en todo concepto. **Literal B.** elegir y ser elegido. Concordado con el **PARAGRAFO 2,** Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

(texto transcrito de la 1 queja)....La citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecemos a la planta de personal del hospital, dado que en ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical.

Respecto del presente tema y verificando el material probatorio recaudado encontramos que:

Inicialmente se había oficiado al Gerente del hospital San José para que certificara si el sindicato SINTRAOEMPUH, había solicitado permiso sindical para los afiliados al mismo que pertenecieran a la planta del Hospital con el fin que participaran en la asamblea a realizarse el 12 de mayo, teniendo en cuenta que en la queja dice el 12 de mayo se convocó a asamblea....., sin embargo, la asamblea fue citada para los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, (Folio 14), **por esta razón esta certificación no se tendrá en cuenta.**

Aclarado lo anterior el suscrito procedió nuevamente a oficiar al Gerente del Hospital San José de Popayán, por el mismo motivo descrito en el acápite anterior, quien respondió:

.....respecto del permiso sindical solicitado por el sindicato SINTRAOEMPUH, para asistir a la asamblea convocada por para los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 en la cual manifestó:

*“Dando alcance a su solicitud Oficio de la Referencia me permito informarle que los Servidores Públicos **EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ** tramitaron Permiso Sindical los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022, los cuales fueron debidamente aprobados por el jefe Inmediato en cada Dependencia”.*

Con la anterior certificación se puede verificar que efectivamente el sindicato SINTRAOEMPUH si tramitó el permiso sindical para asistir a la mencionada asamblea y sobre las fechas ya descritas, sin embargo, dentro del personal descrito no se encuentra el permiso del señor **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ. (Folio 268)**, pues si bien el señor LOPEZ GOMEZ, no se encuentra a paz y salvo con sus aportes no tendría derecho a participar con su voto, pero si con voz.

Referente a que el señor **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ**, no se encuentra a paz y salvo, esto fue manifestado por el representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH en la respuesta dada el 28/11/2022 con radicado 3453 a folio 27 del expediente.

Frente al permiso sindical que el sindicato debió solicitar al Gerente del Hospital San José, por todos los afiliados a la organización que pertenecen a la planta del Hospital se debe esclarecer con precisión cuantos afiliados del sindicato pertenecen a la planta global del Hospital para verificar exactamente si además del no trámite del permiso del señor **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ**, existe algún otro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Aclarando que, en el auto de averiguación preliminar comunicado al representante legal del mencionado sindicato en el numeral 1 literal J, se le solicitó listado de afiliados al sindicato y si pertenecen a la planta global del Hospital, a folios 108 a 193 se encuentra listado, pero no se especifica si pertenecen a la planta del hospital o no.

Adicional al presente cargo se tendrá en cuenta lo siguiente:

(Escrito extraído de la 1 queja)No se buscó la manera de dar a conocer de dicha asamblea a los afiliados fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital.

Frente a este tema y una vez verificados los estatutos vigentes para la época se evidencia en su artículo 9 que hace referencia **“de la asamblea general”** **Parágrafo 4**, establece *“la citación para la asamblea debe hacerse con 3 días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión”*.

Si bien en el mencionado artículo no establece con precisión como se debe hacer la citación o que medios se deben utilizar, sí se debe garantizar por parte del sindicato que se comunique a todos los afiliados, tanto a los que estén laborando en el Hospital como a los que no se encuentran trabajando en ese lugar, se expresa por parte del sindicato que se publicó en cartelera, se envió por Whatsapp y por Facebook, pero no se garantiza con lo anterior que esos afiliados al sindicatos tengan conocimiento de la convocatoria a la asamblea.

CARGO TERCERO: Posible violación del Artículo 13 Literal A de los Estatutos del Sindicato...

“Artículo 13 – SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A – Cumplir los estatutos y las funciones propias de su cargo.

Frente al presente cargo se debe informar a las partes que el presente cargo quedará en firme frente a una posible sanción sobre el cargo 1 y 2 si se ratifican dentro del presente procedimiento en el entendido que si son objeto de sanción automáticamente se incurre en violación frente al incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la junta directiva, ejemplo al no hacer la mencionada votación para elección de la junta directiva como lo establecen los mismos estatutos.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:

RELACION DE PRUEBAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APORTADAS POR EL QUEJOSO:

- 27/05/2022 05EE2022 721900100001474 Queja (Folio 1 a 3).
- 23/03/2023 Derecho petición interpuesto por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ (Folio 253 y 254).
- 22/11/2022 05EE2022721900100003387 Reiteración queja presentada por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ (Folio 18 a 20).
- 10/04/2023 Radicado No 05EE2023721900100001117, correo electrónico enviado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en el cual indica nombres y contactos de afiliados fundadores, además envía fotos en las citaciones a las asambleas (Folio 346 a 349).

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

- 06/10/2022 Auto comisión o reparto (Folio 4).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- 20/10/2022 Auto averiguación preliminar (Folio 5 a 6).
- 25/10/2022 08SE2022721900100003956 Comunicación auto avocamiento sindicato (Folio 7).
- 25/10/2022 08SE2022721900100003958 Comunicación auto avocamiento quejoso (Folio 8).
- 1/11/2022 08SE2022721900100004080 Oficio dirigido al Gerente del Hospital San José (Folio 9).
- 03/11/2022 11EE2022721900100003141 Oficio remitido por el representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 10 a 11).
- 08/11/2022 05EE2022721900100003189 Respuesta Gerente del Hospital San José (Folio 12 a 14).
- 09/11/2022 08SE2022721900100004200 Oficio enviado al representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH el cual fue reusado (Folio 15 a 16).
- 22/11/2022 08SE2022721900100004447 Oficio enviado al representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH con recibido (Folio 17).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería MARTHA LUCIA ALBAN (Folio 202 a 203).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería VIVIANA OLIVARES (Folio 204 a 205).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería CRISTIAN PEREZ CHILITO (Folio 206 a 207).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería CRISTIAN DAVID AGREDO (Folio 208 a 209).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería C.C. No 10293275 (Folio 210 a 211).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería LAURA CAMILA ACOSTA (Folio 212 a 213).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería RUBIA ALEGRIA (Folio 214 a 215).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería BRAYAN ANDRES BOJORGE (Folio 216 a 217).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería LENNYS AMPARO CAICEDO (Folio 218 a 219).
- 28/11/2022 Encuesta Auxiliar enfermería C.C. No 1061771610 (Folio 220 a 221).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería JENNYFER PERDOMO PIZO (Folio 222).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería ANDRES PERAFAN MUÑOZ (Folio 223 A 224).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería IRMA OBANDO CASTILLO (Folio 225).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería NURY ALEJANDRA BOLAÑOS PIAMBA (Folio 226).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería ALEXANDRA BERMUDEZ BARRERA (Folio 227 A 228).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería YURY BOLAÑOS PIAMBA (Folio 229 a 230).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería DIANA FERNANDA CABRERA RAMIREZ (Folio 231).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería DURLAY PAOLA BOLAÑOS CRUZ (Folio 232).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería ERLY YULIETH CABEZAS CRUZ (Folio 233).
- 28/11/2022 Declaración Auxiliar enfermería JAIR ORDOÑEZ BASTIDAS (Folio 234).
- 20/02/2023 Auto sustanciación No 0001 (Folio 235).
- 20/02/2023 Declaración MARIA FANNY MERA SANTIAGO (Folio 236).
- 20/02/2023 Declaración NANCY ROCIO BOLAÑOS MEDINA (Folio 237).
- 20/02/2023 Declaración MARIA FESPERANZA ORDOÑEZ ORTEGA (Folio 238).
- 20/02/2023 Declaración NEYI GOMEZ HURTADO (Folio 239).
- 20/02/2023 Declaración ISMENIA GALINDEZ ACOSTA (Folio 240).
- 20/02/2023 Encuesta MARIA ALEJANDRA GARCIA HURTADO (Folio 241).
- 20/02/2023 Encuesta SANDRAMILENA ORTEGA QUIJANO (Folio 242).
- 20/02/2023 Encuesta SONIA ASTAIZA CALVACHE (Folio 243).
- 20/02/2023 Encuesta SANDRA MARIA LEDEZMA BRAVO (Folio 244).
- 20/02/2023 Encuesta ANA MILENA PATIÑO OTERO (Folio 245).
- 20/02/2023 Encuesta MONICA PATRICIA CRIOLLO SILVA (Folio 246).
- 20/02/2023 Encuesta HERNANDO DOMINGUEZ BURBANO (Folio 247).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- 20/02/2023 Encuesta MARIA NURY UNI CRUZ (Folio 248).
- 20/02/2023 Encuesta ANA RITA ROJAS ERAZO (Folio 249).
- 20/02/2023 Encuesta GLORIA PATRICIA HIDALGO TELLO (Folio 250).
- 22/03/2023 Radicado No 08SE2023721900100001234 Comunicación auto de sustanciación No 0001 del 20/02/2023 (Folio 251).
- 24/03/2023 y radicado No 08SE2022721900100001274 requerimiento representante legal sindicato (Folio 255).
- 24/03/2023 y radicado No 08SE2022721900100001271, oficio dirigido al gerente del Hospital San José (Folio 256).
- 24/03/2023 con radicado No 08SE202272190010000127, oficio dirigido al señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ (Folio 257).
- 24/03/2023 Certificado de entrega electrónica del oficio con radicado No 08SE202272190010000127 (Folio 258).
- 24/03/2023 Respuesta por parte del señor OSCAR JAVIER LOPEZ, al oficio No 08SE202272190010000127 (Folio 259).
- 24/03/2023 Devolución oficio con radicado No 08SE2023721900100001236 (Folio 260 y 261).
- 29/03/2023 oficio con radicado No 08SE2023721900100001286 enviado al representante legal del sindicato (Folio 262).
- 29/03/2023 oficio con radicado No 08SE2023721900100001408 respuesta derecho petición con radicado No 05EE2023721900100000975 (Folio 263).
- 29/03/2023 certificado de entrega electrónica respuesta derecho petición (Folio 265).
- 30/03/2023 certificado de entrega electrónica – repuesta derecho de petición interpuesto por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ (Folio 266).
- 30/03/2023 radicado No 11EE2023721900100001047 respuesta a oficio No 08SE2022721900100001271 por parte del Gerente del Hospital San José (Folio 267 a y 268).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, informe ausentismo mes de mayo de 2022 (Folio 269 a 271)
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días EDISON ARTEAGA CORDOBA (Folio 272).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ (Folio 273).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días EUDORO CRUZ SAMBONI (Folio 274).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días LUPE GONZALEZ ORTEGA (Folio 275).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días JAVIER ANTONIO MOSQUERA (Folio 276).
- 30/03/2023 anexo a oficio con radicado No 11EE2023721900100001047, formato solicitud de permiso por días MARICELA PIAMBA LOPEZ (Folio 277).

POR PARTE DEL SINDICATO:

- 28/11/2022 11EE2022721900100003453 Respuesta representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 21 a 29).
- 28/11/2022 Acta de inscripción (Folio 30 a 31).
- 28/11/2022 Estatutos sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 32 a 56).
- 28/11/2022 Estatutos sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 57 a 81).
- 28/11/2022 Resolución No 108 por medio de la cual se inscribe una junta directiva (Folio 82 a 86).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- 28/11/2022 Acta instalación asamblea permanente días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022 (Folio 87 a 107).
- 28/11/2022 Listado de afiliados al sindicato SINTRAOEMPUH (Folio 108 a 192).
- 28/11/2022 Fotografía convocatoria GINACANA Y ASAMBLEA (Folio 193).
- 28/11/2022 Solicitud permiso sindical remunerado a la Coordinadora Departamento de Enfermería (Folio 194 a 201).
- 03/04/2023 Radicado No 11EE2023721900100001076, oficio remitido por el señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, en el cual informa nombres y contactos de afiliados fundadores del sindicato (Folio 278 a 278).
- 03/04/2023 Radicado No 11EE2023721900100001077, oficio remitido por el señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, en el cual se manifiesta sobre la nueva queja interpuesta por el señor OSCARJAVIER LOPEZ GOMEZ (Folio 281 a 283).
- 03/04/2023 Radicado No 11EE2023721900100001075, oficio remitido por el señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, en el cual presenta acta de asamblea año 2021 y 2022, listado de asistentes y la constancia de registro modificaciones de junta directiva, hace referencia al sistema de votación utilizado en cada elección (Folio 284 a 345).

PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO:

CON LOS DESCARGOS:

No se presentaron nuevas pruebas ni se solicitaron, el representante legal del sindicato pidió se tengan como tales las recaudas en la averiguación preliminar.

DENTRO DEL PERIODO PROBATORIO:

El despacho ordenó de oficio las siguientes pruebas testimoniales:

- 14/08/2023 Declaración señor LUIS ALIRIO DIAZ con cédula No 76.309.296 de Popayán (Folio 428)
- 15/08/2023 Declaración señor NEMECIO CUERO ANCHICO con cédula No 10.385.425 de Guapi (Folio 429).
- 15/08/2023 Declaración señora ROSA PAULA MOLINA BENAVIDES con cédula No 34.566.949 de Popayán (Folio 430 a 431).
- 15/08/2023 Declaración señor BILBAR HUMBERTO RUIZ con cédula No 10.541.176 de Popayán (Folio 432 a 433).
- 16/08/2023 Declaración señora MYRIAM OFARY GARZON LONGO con cédula No 34.657.535 de Timbío Cauca (Folio 434 a 435).
- 16/08/2023 Declaración señor EDISON ARTEGA CORDOBA con cédula No 76.306.802 de Popayán (Folio 436).
- 16/08/2023 Declaración señora MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ con cédula No 34.557.368 de Popayán Cauca (Folio 437 a 438).
- 16/08/2023 Declaración señor EUDORO CRUZ FABARA con cédula No 76.303.548 de Popayán (Folio 439).
- 23/08/2023 Declaración señora YINA PAOLA QUISOBONI GURRETE con cédula No 1.061.766.009 de Popayán Cauca (Folio 441).
- 23/08/2023 Declaración señor HAROLD ALBERTO LOPEZ NARVAEZ con cédula No 76.306.498 de Popayán Cauca (Folio 442).
- 23/08/2023 Declaración señor GERARDO ARCESIO POSADA CASTRO con cédula No 76.320.563 de Popayán Cauca (Folio 443 a 444).
- 23/08/2023 Declaración señora PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA con cédula No 1.061.732.948 de Popayán Cauca (Folio 445).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- 23/08/2023 Declaración señora CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ con cédula No 34.315.287 de Popayán Cauca (Folio 446).

Documentales:

Se oficio al Gerente del Hospital San José de Popayán con el fin que informe el trámite que ha venido utilizando para otorgar permisos a los afiliados del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, que pertenecen a la planta global del Hospital para que puedan asistir a las asambleas convocadas por la organización sindical, si el permiso sindical lo han venido tramitando cada uno de los afiliados o el sindicato lo solicita por todos los afiliados que pertenecen a la planta global del sindicato SINTRAOEMPUH o si el Hospital tiene alguna directriz referente a este tema.

El jefe de talento humano del Hospital San José dio respuesta al anterior requerimiento mediante oficio del 28 de agosto de 2023 y radicado No 05EE2023721900100002670.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION
DESCARGOS:

El representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, inicia sus descargos haciendo referencia a lo determinado por la honorable Corte Constitucional, quien en su sentencia C 471 DE 2020, se refirió al derecho de asociación y libertad sindical en los siguientes temas:

- DE LA NATURALEZA DEL DERECHO D ASOCIACION
(.....)
- DEL ALCANCE DEL DERECHO D ASOCIACIÓN SINDICAL
(.....)
- ELEMENTOS DE LA LIBERTAD SINDICAL
(.....)
- DEL DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES Y ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
(.....)

Destaca el investigado que, los sindicatos gozan de plena autonomía sindical..... los sindicatos se rigen por sus propios estatutos, los cuales son aprobados por los afiliados en asamblea general sin que ello implique que las decisiones que sean tomadas por la mayoría en el entorno de ese espacio democrático, como son las asambleas, se puedan interpretar como ilegales....

CARGOS IMPUTADOS.

"CARGO PRIMERO: Posible violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el cual establece "la junta directiva será elegida por la asamblea general para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cuociente (sic) electoral, por voto secreto y en papelera (sic) escrita. Concordado con el artículo 391 del CS del T. La elección de las juntas directivas sindicales se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad"

RESPUESTA A LOS CARGOS IMPUTADOS.

AL CARGO PRIMERO: Es preciso resaltar y dejar en claro que, los estatutos de la organización sindical fueron modificados a partir del mes de mayo de 2022, presentados para efectos de publicación y registro ante el ministerio del Trabajo, el 03 de junio de 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Por lo tanto, el artículo 11 de los mencionados estatutos, solo se podrá aplicar para la elección de junta directiva del año 2021, mas *no* la elección de junta Directiva del año 2022. En cuanto al reproche planteado por el Ministerio del Trabajo, con relación a Posible violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el cual establece "la junta directiva será elegida por la asamblea general para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cociente (sic) electoral, por voto secreto y en papelera (sic) escrita., se debe decir que, dicho precepto, es lógico cuando en la asamblea, los afiliados presentan dos o más planchas para la elección de la junta directiva, donde se deberá aplicar el sistema de cociente electoral con el fin de garantizar la participación de las minorías. Pero cuando no es así, y solo surge una sola plancha, presentada por la misma asamblea, nada impide para que sea la misma asamblea, quien determine qué sistema de votación utilizar, como es la votación directa y sin utilizar otro medio que, en su momento, puede ser considerado innecesario, ya que, al fin de cuentas, son los afiliados quienes determinan directamente si votan o no y de que forma.

Así las cosas, no puede satanizarse el método elegido por toda una asamblea, cuando fueron los mismos afiliados quienes deciden presentar una plancha única, que de por sí es legal, y que, la votación se haga levantando la mano, ya que, ese también es un mecanismo democrático. Más aun cuando en el debate de la asamblea, se decide que sea utilizado este sistema de votación por ser más rápido o expedito, teniendo en cuenta la gran cantidad de participantes a la asamblea.

Por tales motivos, la elección de la junta directiva del año 2021, fue elegida utilizando la votación directa de los afiliados, tal como se le explicó al investigador del Ministerio del Trabajo cuando realizó su visita, donde el presidente contesta la pregunta del inspector y responde, “(...)” le indico que, el sistema utilizado en cada elección, fue el de votación directa de los afiliados asistentes en las respectivas asambleas, para lo cual, una vez presentadas las propuestas, se colocan a consideración y se somete a votación, pidiendo que, levanten la mano quienes estén de acuerdo y quienes no”.

Nótese entonces que, en primer lugar, al colocar en consideración de la asamblea, se abre el espacio para que los afiliados debatan las propuestas, presentadas antes de la votación, y es en ese preciso momento, cuando la asamblea determina el mecanismo de votación. Por lo tanto, al haberse presentado una sola plancha, no tendría sentido utilizar votación secreta ni con papeleta, toda vez que, no se podría aplicar sistema de cociente electoral por estar todos los afiliados, prácticamente de acuerdo por unanimidad, con la única plancha presentada, sin que se pueda pensar que, fueron afectados derechos de minorías, sencillamente porque todos se constituyeron en una gran mayoría. Para probarlo, se aportó el acta de la asamblea donde se resume los pormenores de la asamblea y la elección de la junta directiva del año 2021.

"AL CARGO SEGUNDO: Violación del artículo 7 de los estatutos el cual establece, SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS (...) **literal A.** participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz salvo en todo concepto. **Literal B.** Elegir y ser elegido. Concordado con el PARAGRAFO 2, Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea."

"(texto transcrito de la 1 queja)...La citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecemos a la planta de personal del hospital, dado que en ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

"Respeto del presente tema y verificando el material probatorio recaudado encontramos que:"

“(...)”

"aclarado lo anterior el suscrito procedió nuevamente a oficiar al gerente del Hospital San José de Popayán, por el mismo motivo descrito en el acápite anterior, quien respondió;"

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

“..... respecto del permiso sindical solicitado por el sindicato SINTRAOEMPUH, para asistir a la asamblea convocada por para los días 17,19,24, y 26 de mayo de 2022 en la cual manifestó:”

"Dando alcance a su solicitud Oficio de la Referencia me permito informarle que los servidores Públicos **EDISON ARTEAGA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ** tramitaron permiso Sindical los días 17, 19, 24, y 26 de mayo de 2022, los cuales fueron debidamente aprobados por el jefe inmediato en cada Dependencia"

El Ministerio del Trabajo continua con su tesis afirmando lo siguiente:

"Con la anterior certificación se puede verificar que efectivamente el sindicato SINTRAOEMPUH si tramitó el permiso sindical para asistir a la mencionada asamblea y sobre las fechas ya descritas, sin embargo, dentro del personal descrito no se encuentra el permiso del señor **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ. (Folio 268)**, pues si bien el señor LOPEZ GOMEZ, no se encuentra a paz y salvo con sus aportes no tendría derecho a participar con su voto, pero si con voz."

Frente a las anteriores hipótesis del ente investigador, se procederá a desvirtuarlas indicando que, al parecer, se pasó por alto fundamentos tan importantes como son los que se mencionaran a continuación.

1. Los señalados **EDISON ARTEAGA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO Y MARICELA PIAMBA LOPEZ** son todos directivos de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, y por tal razón, debían estar en las cuatro (4) sesiones de la asamblea general citada para los días 17, 19, 24, y 26 de mayo de 2022, mientras que, los meramente afiliados, tenían la obligación de asistir solo a una (1) de las cuatro (4) sesiones de la asamblea, ya que, el tema era el mismo. Entiéndase que, por logística, por el gran número de afiliados y porque la mayoría podría estar cumpliendo su turno laboral, el sindicato hace uso de la figura de la asamblea permanente, con el fin de garantizar la asistencia de la mayoría de los afiliados a la asamblea y de esa forma, poder debatir y tomar decisiones sobre temas importantes.

2. En cuanto a la mencionada certificación expedida por el Hospital San José, referente a los permisos otorgados a los directivos del sindicato, no entiendo como el Ministerio pasa de calle la literalidad de la respuesta para otorgarle otra interpretación, como es asegurar que, el sindicato, "(...) si tramitó el permiso sindical para asistir a la mencionada asamblea y sobre las fechas ya descritas, sin embargo, dentro del personal descrito no se encuentra el permiso del señor **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ. (Folio 268)**, (...)" Interpretación totalmente descontextualizada, ya que la respuesta del Hospital es muy clara al señalar que, "(...) me permito informarle que los servidores Públicos **EDISON ARTEAGA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO Y MARICELA PIAMBA LOPEZ** tramitaron permiso Sindical los días (...)" Respuesta que, en ninguno de **sus** apartes dice que, fuera el sindicato quien diligencio los permisos, sino que, fueron ellos mismos quienes lo hicieron. Por lo tanto, el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, si hubiese tenido interés de asistir a la asamblea, el mismo, hubiera podido tramitar su permiso, ya que, la directiva del sindicato no tramita permisos, pues si lo hiciera, tendría que gestionar permiso para más de setecientos (700) afiliados. Situación que, jamás en la vida sindical de los trabajadores del Hospital San José se ha hecho. Además, la razón de dividir la asamblea en cuatro sesiones es justamente que, sería imposible que, en una sola sesión, asistan todos los afiliados y, por lo tanto, al dividirla en cuatro (4) sesiones, el personal tiene todas las posibilidades de escoger el día que pueda asistir de acuerdo con su jornada laboral.

3. Se equivoca el Ministerio del Trabajo, al manifestar que: "Frente al permiso sindical que el sindicato debió solicitar al gerente del Hospital San José, por todos los afiliados a la organización que pertenecen a la planta del Hospital se debe esclarecer con precisión cuantos afiliados del sindicato pertenecen a la planta global del hospital para verificar exactamente si además del *no* tramite del permiso del señor **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ**, existe algún otro." Se reitera que, en ninguno de los artículos de los estatutos de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, se establece que, el sindicato, o

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

su junta directiva, tengan que solicitar permiso al hospital para que, los afiliados asistan a una asamblea. Eso no existe, ni ha existido nunca. Por lo tanto, no puede el Ministerio, endilgarle a SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, una obligación que, legal o estatutariamente no tiene, pues de hacerlo, estaría incurriendo en falsa motivación y hasta extralimitación de funciones.

4. Agrega el Ministerio que:

"Adicional al presente cargo se tendría en cuenta lo siguiente:"

(Escrito extraído de la 1 queja)..... No se buscó la manera de dar a conocer de dicha asamblea a los afiliados fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital."

“(...)”

"Si bien en el mencionado artículo no establece con precisión como se debe hacer la citación o que medios se debe utilizar, si se debe garantizar por parte del sindicato que se comunique a todos los afiliados, tanto a los que estén laborando en el Hospital como a los que no se encuentran trabajando en ese lugar, se expresa por parte del sindicato que se publicó en cartelera, se envió por Whatsapp y por Facebook, pero no se garantiza con lo anterior que esos afiliados al sindicato tengan conocimiento de la convocatoria a la asamblea”

Frente a los anteriores criterios del investigador, es oportuno remitirnos directamente a los estatutos con el fin de no caer en interpretaciones y/o posiciones subjetivas como, de hecho y evidentemente se viene haciendo.

Dice los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, vigentes para la época de los hechos, en su primer artículo lo siguiente:

"ARTICULO 1.- NOMBRE”

"Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD "SINTRAOEMPU SAN JOSE", establécese una organización de industria o por rama de actividad económica, la cual funciona de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia."

"El Sindicato estará formado por Trabajadores, Empleados y Servidores de la salud”

Como claramente se puede evidenciar de los estatutos, "el sindicato estará formado por Trabajadores, Empleados y servidores de la Salud". En ninguno de sus apartes, se dice que, el sindicato, también está conformado por **"Fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital."** Por lo tanto, sobre que parámetros se le puede exigir al sindicato que, ¿convoque a una asamblea a trabajadores que ya no laboran en el hospital?

Referente al criterio subjetivo del investigador, en el sentido que, “(...) si se debe garantizar por parte del sindicato que se comunique a todos los afiliados, tanto a los que estén laborando en el Hospital como a los que no se encuentran trabajando en ese lugar, (...)” como es que, se pueda asegurar que, existen afiliados que se encuentran por fuera del hospital, cuando en visita que hiciera el Inspector del Trabajo al sindicato, se le mencionó que, los únicos afiliados a SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, son los que laboran en el Hospital San José y, a pesar que los estatutos permiten que, personas trabajadores de la salud, se pueden afiliar al sindicato, lo cierto es que, hasta la fecha, NO existe un solo afiliado que no trabaje en el hospital San José. Razón está que, no obliga al sindicato, a que tenga que hacer convocatorias por otros medios externos al Hospital San José, ya que, con las carteleras y medios de comunicación por redes sociales, se garantiza que, la convocatoria a una asamblea sea conocida por todos los afiliados.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Ahora bien, si el Ministerio, o cualquier persona, acusa al sindicato de tener afiliados que laboran por fuera del hospital y que estos no fueron convocados, deberá probar quienes son esos afiliados, ya que, la organización sindical presentó al Ministerio de trabajo la lista de afiliados, reiterando que, NO EXISTEN AFILIADOS A SINTRAOEMPUH SAN JOSE, QUE NO LABOREN EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ.

AL CARGO TERCERO: "Posible violación del Artículo 13 literal A de los Estatutos del Sindicato...."

"Artículo 13- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA"

"A- Cumplir los estatutos y las funciones propias de su cargo."

Con relación a este cargo, hay que mencionar que, no se trata de un cargo como tal, sino de las consecuencias por presunta violación de los estatutos por parte de los miembros de la junta directiva, lo cual, para su aplicación, deberá probarse que efectivamente existió la presunta violación. Pues en la presente investigación, *no* se ha probado que haya sucedido, ya que, como se ha mencionado, las asambleas fueron citadas conforme a los estatutos y tanto las decisiones que en ellas se tomaron, como los mecanismos utilizados para las votaciones, fueron determinados por la misma asamblea de afiliados, haciendo uso de su autonomía sindical. Siendo así que, las decisiones fueron asumidas por la mayoría de los asistentes, sin que se presentara reclamaciones por algunos afiliados que se pudieran considerar como minorías. .

Así las cosas, no podrá sancionarse al sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, por actuaciones y decisiones que, los afiliados, de manera libre, democrática y autónomamente tomaran en *torno* al derecho que les asiste de ejercer libremente su derecho constitucional de asociación sin la intervención de terceros ni del estado.

PRUEBAS

Solicito a su despacho, tener en cuenta *todos* los documentos que fueron presentados al Ministerio del Trabajo, tanto en solicitud que este órgano hiciera antes de la visita, como también *los* entregados al Inspector el día de la visita, donde se incluyeron la correspondiente acta de la asamblea, estatutos, reglamento, entre otros, como también los testimonios de los afiliados entrevistados por el funcionario.

Finalmente, en criterio del señor JAVIER PINO BRAVO, no podrá sancionarse al sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, por actuaciones y decisiones que, los afiliados, de manera libre, democrática y autónomamente tomaran en torno al derecho que les asiste de ejercer libremente su derecho constitucional de asociación sin intervención de terceros ni del estado.

ALEGACIONES DEFINITIVAS:

El representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, presentó las siguientes alegaciones:

El Dr. FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, apoderado de la organización sindical presentó los siguientes descargos:

CARGOS IMPUTADOS.

"CARGO PRIMERO: Posible violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el cual establece "la junta

directiva será elegida por la asamblea general para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cuociente (sic) electoral, por voto secreto y en papelera (sic) escrita. Concordado con el artículo 391 del C S del T. La elección de las juntas directivas sindicales se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad" "CARGO SEGUNDO: Violación del artículo 7 de los estatutos el cual establece, SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS (...) literal A. participar con voz y voto en las asambleas

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

generales, siempre que esté a paz salvo en todo concepto. Literal B. Elegir y ser elegido. Concordado con el PARAGRAFO 2, Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán vos, pero no voto en las decisiones de la asamblea.”

“(texto transcrito de la 1 queja)...La citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecemos a la planta de personal del hospital, dado que en ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical”

DESCARGOS Y/O ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANTE LOS CARGOS IMPUTADOS.

AL CARGO PRIMERO: Es preciso resaltar y dejar en claro que, los estatutos de la organización sindical, fueron modificados a partir del mes de mayo de 2022, presentados para efectos de publicación y registro ante el ministerio del Trabajo, el 03 de junio de 2022. Por lo tanto, el artículo 11 de los mencionados estatutos, solo se podrá aplicar para la elección de junta directiva del año 2021, mas no la elección de junta Directiva del año 2022. En cuanto al reproche planteado por el Ministerio del Trabajo, con relación a Posible violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el cual establece “la junta directiva será elegida por la asamblea general para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cociente (sic) electoral, por voto secreto y en papelera (sic) escrita., se debe decir que, dicho precepto, es lógico cuando en la asamblea, los afiliados presentan dos o más planchas para la elección de la junta directiva, donde se deberá aplicar el sistema de cociente electoral con el fin de garantizar la participación de las minorías. Pero cuando no es así, y solo surge una sola plancha, presentada por la misma asamblea, nada impide para que sea la misma asamblea, quien determine qué sistema de votación utilizar, como es la votación directa y sin utilizar otro medio que, en su momento, puede ser considerado innecesario, ya que, al fin de cuentas, son los afiliados quienes determinan directamente si votan o no y de qué forma.

Así las cosas, no puede satanizarse el método elegido por toda una asamblea, cuando fueron los mismos afiliados quienes deciden presentar una plancha única, que de por si es legal, y que, la votación se haga levantando la mano, ya que, ese también es un mecanismo democrático. Más aun cuando en el debate de la asamblea, se decide que sea utilizado este sistema de votación por ser más rápido o expedito, teniendo en cuenta la gran cantidad de participantes a la asamblea.

Por tales motivos, la elección de la junta directiva del año 2021, fue elegida utilizando la votación directa de los afiliados, tal como se le explicó al investigador del Ministerio del Trabajo cuando realizó su visita, donde el presidente contesta la pregunta del inspector y responde, “(...)” le indico que, el sistema utilizado en cada elección, fue el de votación directa de los afiliados asistentes en las respectivas asambleas, para lo cual, una vez presentadas las propuestas, se colocan a consideración y se somete a votación, pidiendo que, levanten la mano quienes estén de acuerdo y quienes no”.

Nótese entonces que, en primer lugar, al colocar en consideración de la asamblea, se abre el espacio para que los afiliados debatan las propuestas, presentadas antes de la votación, y es en ese preciso momento, cuando la asamblea determina el mecanismo de votación. Por lo tanto, al haberse presentado una sola plancha, no tendría sentido utilizar votación secreta ni con papeleta, toda vez que, no se podría aplicar sistema de cociente electoral por estar todos los afiliados, prácticamente de acuerdo por unanimidad, con la única plancha presentada, sin que se pueda pensar que, fueron afectados derechos de minorías, sencillamente porque todos se constituyeron en una gran mayoría. Para probarlo, se aportó el acta de la asamblea donde se resume los pormenores de la asamblea y la elección de la junta directiva del año 2021.

“AL CARGO SEGUNDO: Violación del artículo 7 de los estatutos el cual establece, SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS (...) literal A. participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz salvo en todo concepto. Literal B. Elegir y ser elegido. Concordado con el PARAGRAFO 2, Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán vos, pero no voto en las decisiones de la asamblea.”

“(texto transcrito de la 1 queja)...La citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecemos a la planta de personal del hospital, dado que en ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

“Respeto del presente tema y verificando el material probatorio recaudado encontramos que:”

“(...)”

“aclarado lo anterior el suscrito procedió nuevamente a oficiar al gerente del Hospital San José de Popayán, por el mismo motivo descrito en el acápite anterior, quien respondió;”

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

CC

respecto del permiso sindical solicitado por el sindicato SINTRAOEMPUH, para asistir a la asamblea convocada por para los días 17, 19, 24, y 26 de mayo de 2022 en la cual manifestó:"

"Dando alcance a su solicitud Oficio de la Referencia me permito informarle que los servidores Públicos EDISON ARTEAGA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO Y MARICELA PIAMBA LOPEZ tramitaron permiso Sindical los días 17, 19, 24, y 26 de mayo de 2022, los cuales fueron debidamente aprobados por el jefe inmediato en cada Dependencia"

El Ministerio del Trabajo continua con su tesis afirmando lo siguiente:

"Con la anterior certificación se puede verificar que efectivamente el sindicato SINTRAOEMPUH si tramitó el permiso sindical para asistir a la mencionada asamblea y sobre las fechas ya descritas, sin embargo, dentro del personal descrito no se encuentra el permiso del señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ. (Folio 268), pues si bien el señor LOPEZ GOMEZ, no se encuentra a paz y salvo con sus aportes no tendría derecho a participar con su voto, pero si con voz."

Frente a las anteriores hipótesis del ente investigador, se procederá a desvirtuarlas indicando que, al parecer, se pasó por alto fundamentos tan importantes como son los que se mencionaran a continuación.

1. Los señalados EDISON ARTEAGA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO Y MARICELA PIAMBA LOPEZ son todos directivos de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, y por tal razón, debían estar en las cuatro (4) sesiones de la asamblea general citada para los días 17, 19, 24, y 26 de mayo de 2022, mientras que, los meramente afiliados, tenían la obligación de asistir solo a una (1) de las cuatro (4) sesiones de la asamblea, ya que, el tema era el mismo. Entiéndase que, por logística, por el gran número de afiliados y porque la mayoría podría estar cumpliendo su turno laboral, el sindicato hace uso de la figura de la asamblea permanente, con el fin de garantizar la asistencia de la mayoría de los afiliados a la asamblea y de esa forma, poder debatir y tomar decisiones sobre temas importantes.

2. En cuanto a la mencionada certificación expedida por el Hospital San José, referente a los permisos otorgados a los directivos del sindicato, no entiendo como el Ministerio pasa de calle la literalidad de la respuesta para otorgarle otra interpretación, como es asegurar que, el sindicato, "(...) si tramitó el permiso sindical para asistir a la mencionada asamblea y sobre las fechas ya descritas, sin embargo, dentro del personal descrito no se encuentra el permiso del señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ. (Folio 268), (...)" Interpretación totalmente descontextualizada, ya que la respuesta del Hospital es muy clara al señalar que, "(...) me permito informarle que los servidores Públicos EDISON ARTEAGA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO Y MARICELA PIAMBA LOPEZ tramitaron permiso Sindical los días (...)" Respuesta que, en ninguno de sus apartes dice que, fuera el sindicato quien diligencio los permisos, sino que, fueron ellos mismos quienes lo hicieron. Por lo tanto, el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, si hubiese tenido interés de asistir a la asamblea, el mismo, hubiera podido tramitar su permiso, ya que, la directiva del sindicato no tramita permisos, pues si lo hiciera, tendría que gestionar permiso para más de setecientos (700) afiliados. Situación que, jamás en la vida sindical de los trabajadores del Hospital San José se ha hecho. Además, la razón de dividir la asamblea en cuatro sesiones es justamente que, sería imposible que, en una sola sesión, asistan todos los afiliados y, por lo tanto, al dividirla en cuatro (4) sesiones, el personal tiene todas las posibilidades de escoger el día que pueda asistir de acuerdo a su jornada laboral.

3. Se equivoca el Ministerio del Trabajo, al manifestar que: "Frente al permiso sindical que el sindicato debió solicitar al gerente del Hospital San José, por todos los afiliados a la organización que pertenecen a la planta del Hospital se debe esclarecer con precisión cuantos afiliados del sindicato pertenecen a la planta global del hospital para verificar exactamente si además del no tramite del permiso del señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, existe algún otro." Se reitera que, en ninguno de los artículos de los estatutos de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, se establece que, el sindicato, o su junta directiva, tengan que solicitar permiso al hospital para que, los afiliados asistan a una asamblea. Eso no existe, ni ha existido nunca. Por lo tanto, no puede el Ministerio, endilgarle a SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, una obligación que, legal o estatutariamente no tiene, pues de hacerlo, estaría incurriendo en falsa motivación y hasta extralimitación de funciones.

4. Agrega el Ministerio que:

"Adicional al presente cargo se tendría en cuenta lo siguiente:"

(Escrito extraído de la 1 queja)..... No se buscó la manera de dar a conocer de dicha asamblea a los afiliados fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital."

"(...)"

"Si bien en el mencionado artículo no establece con precisión como se debe hacer la citación o que medios se debe utilizar, si se debe garantizar por parte del sindicato que se comunique a todos los afiliados, tanto a los que estén laborando en el Hospital como a los que no se encuentran trabajando en ese lugar, se expresa por parte

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

del sindicato que se publicó en cartelera, se envió por Whatsapp y por Facebook, pero no se garantiza con lo anterior que esos afiliados al sindicato tengan conocimiento de la convocatoria a la asamblea”

Frente a los anteriores criterios del investigador, es oportuno remitirlos directamente a los estatutos con el fin de no caer en interpretaciones y/o posiciones subjetivas como, de hecho y evidentemente se viene haciendo.

Dice los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, vigentes para la época de los hechos, en su primer artículo lo siguiente:

"ARTICULO 1.- NOMBRE "

"Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS DE LA SALUD "SINTRAOEMPU SAN JOSE", establécese una organización de industria o por rama de actividad económica, la cual funciona de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia."

"El Sindicato estará formado por Trabajadores, Empleados y Servidores de la Salud."

Como claramente se puede evidenciar de los estatutos, "el sindicato estará formado por Trabajadores, Empleados y servidores de la Salud". En ninguno de sus apartes, se dice que, el sindicato, también está conformado por "Fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital." Por lo tanto, sobre que parámetros se le puede exigir al sindicato que, ¿convoque a una asamblea a trabajadores que ya no laboran en el hospital?

Referente al criterio subjetivo del investigador, en el sentido que, "(...) si se debe garantizar por parte del sindicato que se comunique a todos los afiliados, tanto a los que estén laborando en el Hospital como a los que no se encuentran trabajando en ese lugar, (...) " como es que, se pueda asegurar que, existen afiliados que se encuentran por fuera del hospital, cuando en visita que hiciera el Inspector del Trabajo al sindicato, se le mencionó que, los únicos afiliados a SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, son los que laboran en el Hospital San José y, a pesar que los estatutos permiten que, personas trabajadores de la salud, se pueden afiliar al sindicato, lo cierto es que, hasta la fecha, NO existe un solo afiliado que no trabaje en el hospital San José. Razón está que, no obliga al sindicato, a que tenga que hacer convocatorias por otros medios externos al Hospital San José, ya que, con las carteleras y medios de comunicación por redes sociales, se garantiza que, la convocatoria a una asamblea sea conocida por todos los afiliados.

Ahora bien, si el Ministerio, o cualquier persona, acusa al sindicato de tener afiliados que laboran por fuera del hospital y que estos no fueron convocados, deberá probar quienes son esos afiliados, ya que, la organización sindical presentó al Ministerio de trabajo la lista de afiliados, reiterando que, NO EXISTEN AFILIADOS A SINTRAOEMPUH SAN JOSE, QUE NO LABOREN EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ.

LO PROBADO POR SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN

Con relación a los cargos imputados, una vez se dio apertura a la etapa probatoria, QUEDÓ PROBADO, de acuerdo a los testimonios de los afiliados: NEMECIO CUERO, ROSA PAULA MOLINA, MIRYAM GARZON, GERARDO POSADA, BILBAR HUMBERTO RUIZ, CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ, PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA, YINA PAOLA QUISOBONI GURRUTE, LUIS ALIRIO DIAZ Y HAROLD ALBERTO LÓPEZ NARVAEZ, que:

1. Las asambleas fueron citadas con antelación utilizando métodos visibles como son avisos colocados en carteleras y diferentes sitios del Hospital San José, como también por redes sociales como son grupos de wasap, lo cual garantiza que, todo el personal del hospital se entere de la citación a la asamblea y que, es prácticamente imposible, que alguna persona no se dé cuenta de la convocatoria, ya que, inclusive, el personal lo comenta entre sí, con el fin de coordinar entre ellos mismos la forma de participación sin descuidar, o dejar descubierto los servicios.

2. Quedo probado con los mencionados testimonios que, las asambleas son convocadas por la Junta Directiva para todo el personal sin discriminación alguna, y que, si algunos afiliados que, hacen parte de la planta de personal del hospital, no asisten, no es porque no se enteren de la asamblea, sino porque no les interesa y toman su propia decisión de no participar. También quedó probado, que, jamás en la historia de la vida sindical en el Hospital San José, se ha pedido permiso a la gerencia de la entidad, para que los afiliados asistan a una asamblea y que, justamente, para garantizar la asistencia de la mayoría de los afiliados, se ha optado por dividir la asamblea en varias sesiones, con el fin de que, el personal, coordine entre sí, en cuál de las fechas puede asistir de acuerdo a sus turnos.

3. Quedó probado que los señores EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDY ASTUDILLO TROCHEZ, Y EUDORO CRUZ FABARA, hacen parte de la Junta directiva del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, y que, por dicha condición, deben participar en todas las sesiones de la asamblea. Por tal razón, estas personas, tramitan permiso, el cual es diligenciado por el presidente del sindicato, previo el lleno de los requisitos, como es diligenciar un formato que el hospital tiene dispuesto para ello.

4. Quedó probado que, todos los afiliados presentes en la asamblea participan con vos y voto y que, en la elección de la junta directiva, tuvieron la oportunidad de proponer nombres o presentar planchas, pero que, no

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

se presentaron nuevos nombres ya que, los afiliados se encuentran conformes con la junta directiva por considerar que, han conducido muy bien al sindicato.

5. Quedo probado que, el método utilizado para la elección de la junta directiva ha sido levantar la mano, y que, dicho método, fue definido por la misma asamblea en virtud de la autonomía sindical, ya que, dicho método, garantiza mayor agilidad en el desarrollo de la asamblea. No obstante, quedo plenamente probado que, la reelección de la junta directiva fue votada por unanimidad de la asamblea y que, todos tuvieron la oportunidad de postularse o postular a otros afiliados pero que no lo hicieron porque consideran el buen rumbo y gestión realizado por los directivos de la organización sindical.

6. Quedó probado que, la reforma de estatutos fue votada por la asamblea, y que, todos los participantes participaron con vos y voto, y que, además, en la reforma quedo estipulado que, el método para elección de junta directiva será la de levantar la mano.

7. Por su parte, el señor OSCAR JAVIER LÓPEZ GOMEZ, NO pudo probar que, también son afiliados al sindicato, trabajadores que ya no hacen parte de la planta de personal del hospital, pues en ninguno de los apartes de los estatutos de SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, se menciona tal condición, y, por el contrario, el sindicato si probó con los estatutos vigentes para el año 2021, (Artículo primero) que, el sindicato lo conforman trabadores, empleados y servidores de la salud, y que, no es cierto que, ex trabajadores sigan siendo afiliados y que exista obligación de convocarlos a las asambleas.

8. Tampoco logró probar el señor OSCAR JAVIER LÓPEZ GOMEZ, que la citación a la asamblea se hizo de manera discriminatoria y excluyente, toda vez que, los mismos trabajadores que hacen parte de la planta de personal del hospital, como fueron los señores, NEMESIO CUERO, ROSA PAULA MOLINA, Y MIRIAM GARZON, declararon que, si se enteraron de la asamblea por los medios antes indicados y que, el método utilizado para la convocatoria es más que suficiente. Que, si algunos no asisten, es porque no les interesa. No obstante, la señora Mirian Garzón, manifiesta que, ella sí asistió y que participó con vos y voto en las dos últimas asambleas. 9. Quedo probado por confesión del señor OSCAR JAVIER LÓPEZ GOMEZ, que los motivos que lo mueven para presentar reiteradas quejas en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH, obedecen a las rencillas personales que sostiene con el señor Javier Pino Bravo, presidente de SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ.

Finalmente, frente al CARGO TERCERO: "Posible violación del Artículo 13 literal A de los Estatutos del Sindicato...."

"Artículo 13- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA"

"A- Cumplir los estatutos y las funciones propias de su cargo."

Con relación a este cargo, hay que mencionar que, no se trata de un cargo como tal, sino de las consecuencias por presunta violación de los estatutos por parte de los miembros de la junta directiva, lo cual, para su aplicación, deberá probarse que efectivamente existió la presunta violación. Pues en la presente investigación, no se ha probado que haya sucedido, ya que, como se ha mencionado, las asambleas fueron citadas conforme a los estatutos y tanto las decisiones que en ellas se tomaron, como los mecanismos utilizados para las votaciones, fueron determinados por la misma asamblea de afiliados, haciendo uso de su autonomía sindical. Siendo así que, las decisiones fueron asumidas por la mayoría de los asistentes, sin que se presentara reclamaciones por algunos afiliados que se pudieran considerar como minorías.

Así las cosas, no podrá sancionarse SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, por actuaciones y decisiones que, los afiliados, de manera libre, democrática y autónomamente tomaran en torno al derecho que les asiste de ejercer libremente su derecho constitucional de asociación sin la intervención de terceros ni del estado.

Para el efecto, se trae a colación apartes de la sentencia C 471 DE 2020, mediante la cual se refirió al derecho de asociación libertad sindical, en los siguientes términos.

DEL DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES Y ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

(.....)

(.....)

SOLICITUD.

Solicita el archivo de la actuación administrativa

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Artículo 2.2.2.1.18. Modificado. Decreto 036 de 2016, artículo 1° Adecuación de la Ley. El sindicato que suscribe un contrato sindical para prestar el servicio o ejecutar obras. Lo hará en el marco del cumplimiento de la Constitución Nacional, la ley y el Decreto reglamentario Único del sector trabajo. De no cumplir con las obligaciones legales, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo impondrán las sanciones previstas en las normas aplicables.

Artículo 380 Subrogado Ley 50 de 1990 artículo 52 del C.S.T Derecho Colectivo del Trabajo.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2020, la Resolución 3238 del 3 de noviembre 2021 *“por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3811 del 3 de septiembre de 2018 “por la cual se modifica y adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio del Trabajo y se deroga la Resolución 2143 de 2014” y la Resolución 3455 del 16 de noviembre 2021.*

Adicionalmente dentro de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se encuentra la establecida en el artículo 3, numeral 2 de la Ley 1610 de 2013, que consagra la función coactiva o de policía administrativa, estableciendo que, como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Por lo anterior, las averiguaciones administrativas laborales, tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo de los trabajadores oficiales y de los particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013; en ese orden de ideas el Ministerio del Trabajo, es competente para velar por el cumplimiento de las normas laborales, colectivas y de seguridad social de los trabajadores.

B. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS Y RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

A continuación, se procederá a realizar el respectivo análisis de cada cargo imputado con las pruebas allegadas, que nos permita facilitar la formulación de conclusiones y juicios de valor justos e imparciales para resolver el presente proceso.

FRENTE AL CARGO PRIMERO: Violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el cual establece “La junta directiva será elegida por la asamblea general para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cuociente electoral, por voto secreto y en papelera escrita. Concordado con el artículo 391 del C.S.T. La elección de las juntas directivas sindicales se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

Recordemos que el presente cargo se abrió por la forma como se eligió la junta directiva para el año 2021 y 2022, no por el tiempo que ha estado la junta como ya se explicó en el pliego de cargos.

ARTICULO 391 DEL C.S.T. ELECCION DE DIRECTIVAS.

1. La elección de directivas sindicales se hará por votación secreta, (en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral) (declaró inexecutable) para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

(.....)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

En relación con la votación secreta nos ilustran las SENTENCIAS que se describen a continuación.

Sentencia C-471/20

58. *De este modo, en el numeral 1°, se dispone que la elección de las directivas se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. Esta disposición fue declarada exequible por la Corte, en la sentencia C-466 de 2008, al considerar que es constitucionalmente válido que el Legislador establezca medidas orientadas a asegurar la vigencia de los principios democráticos dentro de las organizaciones sindicales, con sujeción al artículo 39 del Texto Superior. Ello ocurría con el precepto señalado, ya que la votación secreta amplía la participación y permite que las minorías accedan al poder, como expresión propia del pluralismo. Tan solo excluyó las exigencias originalmente previstas en la norma en mención, según las cuales debía votarse mediante papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral, pues si bien ambas son herramientas que se ajustan a los pilares democráticos, desde la Constitución misma, estas últimas admiten variaciones, por ejemplo, el voto puede declararse mediante instrumentos electrónicos (CP art. 258) y la participación efectiva de las minorías también puede asegurarse a través del uso de la cifra repartidora (CP art. 263). Así las cosas, ante el deber de preservar la libertad en la definición de la estructura organizacional de los sindicatos, la decisión sobre estas materias no le competía al Legislador, sino al propio ente social en sus estatutos.*

Sentencia C-467/08

**INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR INEPTITUD SUSTANTIVA
DE LA DEMANDA-Procendencia por ausencia de cargo**

(.....)

Sin embargo, no es el único sistema de representación proporcional, ni el que prevé la Constitución (arts. 263 y 263 A), la cual establece como regla general, el sistema de cifra repartidora basado en la fórmula de D'Hont -subsistema de divisores- y como excepción, el sistema de cuociente electoral que es la fórmula de Hare -subsistema de cuocientes-. En ese orden de ideas, resulta inconstitucional imponer a los sindicatos un solo sistema de elección de sus directivas, toda vez que estas organizaciones gozan de la libertad para establecer en sus estatutos el sistema proporcional de representación que consideren más conveniente. De igual modo, la exigencia de que la elección de las directivas sindicales mediante papeleta escrita es inconstitucional, pues el artículo 258 de la Constitución contempla la posibilidad de que se utilicen otros medios electrónicos o informáticos para emitir el voto. En relación con la exigencia de que la elección de las directivas sindicales se realice mediante votación secreta, la Corte determina que resulta acorde con la garantía propia de la democracia de preservar la libre elección, sin coacciones o represalias y la regla general establecida en el artículo 258 de la Constitución. (NEGRILLA PROPIA).

Pues bien, la presente demanda versa sobre el numeral 1° del artículo 391 del Código Sustantivo de Trabajo y se sustenta en los mismos cargos esbozados en la sentencia referida. **En consecuencia, esta Corporación habrá de estarse a lo resuelto en la Sentencia C-466 de 2008 respecto de la mencionada norma. (NEGRILLA PROPIA).**

MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE RESPECTO DEL CARGO PRIMERO:

Dentro de la averiguación preliminar:

Prueba Documental:

El señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de Presidente del Sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, en escrito de fecha 03/04/2023 con radicado No 11EE2023721900100001075, respondió a requerimiento realizado por el despacho en el cual se le preguntó sobre el sistema de votación que se utilizó en cada elección de la junta directiva para los años 2021 y 2022, expresando, “.....le indico

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

que, el sistema utilizado en cada elección, fue el de votación directa de los afiliados asistentes en las respectivas asambleas, para lo cual, una vez presentadas las propuestas, se colocan a consideración y se somete a votación, pidiendo que, levanten la mano quienes estén de acuerdo y quienes no”. (FOLIO 285).

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio:

Declaraciones: El despacho decretó y recibió la declaración testimonial, de las siguientes personas:

- **JAVIER PINO BRAVO**, en calidad de presidente del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE (Folio 421).
- **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ**, en calidad de quejoso (Folio 423).

AFILIADOS PARTICIPES QUE PARTICIPARON EN LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AÑO 2021 Y 2022, ADEMÁS PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA REALIZADA EN EL MES DE MAYO DE 2022 PARA REFORMA DE ESTATUTOS:

- **LUIS ALIRIO DIAZ** (Folio 428)
- **YINA PAOLA QUISOBNÍ GURRETE** (Folio 441).
- **HAROLD ALBERTO LOPEZ NARVAEZ** (Folio 442).
- **PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA** (Folio 445).
- **CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ** (446).

AFILIADOS FUNDADORES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAOEMPUH, QUE PERTENECEN A LA PLANTA GLOBAL DEL HOSPITAL.

- **NEMESIO CUERO** (Folio 429)
- **ROSA PAULA MOLINA** (Folio 430 y 431)
- **GERARDO POSADA** (Folio 443).
- **BILBAR HUMBERTO RUIZ** (Folio 432 y 433)
- **MIRIAM GARZON** (Folio 434 y 435).

3 AFILIADOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAOEMPUH, QUE PERTENECEN A LA PLANTA GLOBAL DEL HOSPITAL Y QUE TRAMITARON EL PERMISO SINDICAL PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA PROGRAMADA PARA LAS FECHAS 17, 19, 24 Y 27 DE MAYO DE 2022.

- **EDISON ARTEAGA CORDOBA** (Folio 436)
- **MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ** (Folio 437 a 438)
- **EDUARDO CRUZ FABRA** (Folio 439).

SE PROCEDE A TRASCRIBIR LO MANIFESTADO POR LOS DECLARANTES FRENTE AL CARGO RESPECTO DE COMO FUE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL AÑO 2021 Y 2022.

Apartes de la declaración del señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de Representante legal del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, quien presentó la declaración el día 14 de agosto de 2023.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, que método se utilizó en la elección de la junta directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE para el año 2021.* **CONTESTO:** *La asamblea tomó la decisión de hacer la elección levantando la mano, le pregunto a la asamblea si se realizaba de la manera con voto secreto pero como nosotros trabajamos con auxiliares de enfermería que son la mayoría, en primer lugar es difícil cubrirles el turno y segundo son personas que viven atareadas de trabajo, muy cansadas, entonces ellos mismos solicitan que la asamblea sea ágil.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, y poniendo en contexto la elección de la junta directiva para el año 2021, el sindicato como garantizó a los afiliados que participaron en dicha elección de que ellos pudieran postularse para ser elegidos, si lo deseaban hacer.* **CONTESTO:** *En la misma asamblea se les pregunta a los compañeros quien quiere postularse y quien quiere ser parte de la junta directiva, y también se les pregunta si tienen planchas para presentar, por lo general nadie presenta ninguna plancha nueva, solo se presenta la plancha de la junta que está y se ratifica.*

Señor JAVIER PINO BRAVO, usted manifestó en los descargos que para la elección de la junta directiva correspondiente al año 2021, no se presentaron nuevos aspirantes, por ese motivo se ratificó la junta directiva, en razón a lo anterior se formula la siguiente pregunta. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, como es el proceso, se pregunta quien se quiere postular, y se deja constancia de que nadie se presenta como aspirante, para ratificar la misma junta.* **CONTESTO:** *En el acta se deja constancia de que se ratifica la junta y que nadie se postuló como aspirante para la nueva junta directiva.*

Elección Junta directiva año 2022:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, que método se utilizó en la elección de la junta directiva de la organización sindical para el año 2022.* **CONTESTO:** *Para el 2022 los estatutos se habían cambiado, el mecanismo es el mismo por cuanto el personal quiere algo ágil. En la reforma está que se realice por votación directa, levantando la mano y preguntando quien no está de acuerdo.*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si ese método quedó establecido dentro de la reforma de los estatutos realizado en el mes de mayo de 2022.* **CONTESTO:** *Se está en los estatutos y aprobado por la asamblea.*

Apartes de la declaración del señor OSCAR JAVIER LOPEZ, en calidad de quejoso, quien presentó la declaración el día 14 de agosto de 2023.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** *No participe.*

PREGUNTADO: *En razón a la pregunta anterior, sírvase informar al despacho cual fue el motivo.* **CONTESTO:** *A la raíz de unas solicitudes que se hicieron a la organización sindical en la cual se les requería permitírnos la participación en las asambleas como afiliados mediante escrito del 9 de noviembre de 2017, el señor PINO DORADO presidente del sindicato SINTRAOEMPUH, manifestó a mi solicitud que en la próxima asamblea realizada por ellos podría participar y expresar mis opiniones. En la siguiente asamblea intenté participar (año 2018 o 2019), de la asamblea, pero el señor JAVIER GARCES, afiliado a la organización sindical y que lideraba esa asamblea me expuso del recinto y no permitió mi participación, situación por la cual no fue posible participar de asambleas posteriores. Sumado a este hecho y de acuerdo con el material probatorio que se ha anexado a las denuncias tanto en el primer proceso sancionatorio como en el actual las asambleas son citadas única y exclusivamente para los afiliados partícipes excluyendo de manera antidemocrática al resto de afiliados en espacial a la totalidad de los afiliados fundadores que a través de un proceso de lucha sindical y colectiva crearon y o fundaron a SINTRAOEMPUH.*

PREGUNTADO: *En razón a la pregunta anterior, sírvase informar al despacho si en esa asamblea que fue expulsado le dijeron que no podía volver a participar de ninguna otra asamblea.* **CONTESTO:** *Yo, lo asumí, que no podía volver a ingresar a ninguna asamblea dado las palabras del señor JAVIER GARCES quien manifestó que no era bienvenido que mi conducta era antisindical por denunciar a la organización y que yo pertenecía a otro sindicato en el cual yo debía realizar mis labores. Referente a mi decisión de no continuar asistiendo a las asambleas se realizó con base en el trato recibido por parte del señor JAVIER GARCES, quien de manera general tiende a maltratar a los afiliados a acosarlos laboralmente y a manipularlos en su condición de poder, situación que me dejaba en desventaja para poder volver asistir a una asamblea.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021, la cual fue registrada el 13 de enero de 2021. CONTESTO:* Tengo entendido por cuanto fue manifestado por algunos afiliados que participaron de la asamblea y de los cuales mantengo en reserva su nombre por posibles represalias a los que pueden ser sometidos por parte de las directivas del sindicato SINTRAOEMPUH, el sistema de elección utilizado es el de solicitar a los presentes la reelección de la junta directiva levantando la mano y no conforme al artículo 11 de los estatutos de la organización sindical SINTRAOEMPUH que esta la fecha eran vigentes y que para mí siguen siendo vigentes dado que los nuevos estatutos su aprobación se hizo de manera irregular. El apoderado de la organización sindical solicita el uso de la palabra, quien manifiesta, El quejoso a la pregunta anterior ha manifestado que no asistió a la asamblea y que se enteró por versión de terceros la forma utilizada para la elección de la junta directiva incluso se abstiene de mencionar los nombres de las personas que le llevaron a él tal información, circunstancia esta que traduce en un testimonio de oídas toda vez que al no haber estado presente no puede dar fe certeramente de lo que está mencionado. **ES TODO.**

Elección Junta directiva año 2022:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si usted participó en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022. CONTESTO:* No participe.

PREGUNTADO: *En razón a la pregunta anterior, sírvase informar al despacho cual fue el motivo. CONTESTO:* Porque a la citación es dirigida única y exclusivamente a afiliados partícipes conforme lo establece el orden del día numeral 1, de la citación realizada en donde se menciona “votación directa de los afiliados partícipes activos para elección de delegados”, en ninguna parte dice elección de la junta directiva.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022, la cual fue registrada el 29 de noviembre de 2022. CONTESTO:* No tengo conocimiento, pero me nace una duda leyendo la citación realizada en noviembre si la elección de esa junta que menciona el Ministerio corresponde a las fechas de la citación mencionada dado que en la misma citación dentro del orden del día no se establece en ninguno de los puntos elección de junta directiva como ya lo mencione en el numeral 1 de dicha citación se hace referencia de elección de delegados por parte de los afiliados partícipes, por lo cual no puedo verificar o establecer si en dicha asamblea se eligió o no junta directiva, en ningún otro punto se hace referencia a lo mencionado por el Ministerio en relación a si participe.....

A folio 428 reposa la declaración rendida por el señor LUIS ALIRIO DIAZ, con cédula No 76.309.296 de Popayán, en calidad de afiliado partícipe, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE. CONTESTO:* 17 Años aproximadamente. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021. CONTESTO:* Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021. CONTESTO:* Se eligió alzando la mano, el que esté de acuerdo. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva. CONTESTO:* Primero se hace la asamblea, en medio de la asamblea el que se quiere postular por medio del levantamiento de la mano, si estamos de acuerdo en reelegir la junta que viene o si alguien se quiere postular, como nadie se postuló se reeligió la junta.

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

entidad el 29 de noviembre de 2022. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *Siempre se ha utilizado el mismo método de alzar la mano el que esté de acuerdo.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Se nos da la oportunidad para postularnos a la junta.*

A folio 441 reposa la declaración rendida por la señora YINA PAOLA QUISOBONI GURRETE, con cédula No 76.309.296 de Popayán, en calidad de afiliado participe, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Aproximadamente unos 7, 8 años.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *Levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si me dan la oportunidad de postularme a mí y todos los afiliados, no se postuló nadie y se reeligió la junta, nos preguntan y se vota levantando la mano.*

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *Levantar la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si a mí y a todos los afiliados participes.*

A folio 442 reposa la declaración rendida por el señor HAROLD ALBERTO LOPEZ NARVAEZ, con cédula No 76.306.498 de Popayán, en calidad de afiliado participe, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *17 años.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *Nos llaman a una asamblea y por medio de votación levantando la mano se hace la elección.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Nos dicen que quienes quieren participar para ser parte de la junta, por el buen desempeño de la junta la reelegimos.*

Elección junta directiva año 2022:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *El mismo método alzando la mano para votar.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Ellos dicen si alguien se quiere postular, pero por el buen desempeño que han venido realizando la reelegimos.*

A folio 445 reposa la declaración rendida por la señora PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA, con cédula No 1.061.732.948 de Popayán, en calidad de afiliado participe, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** 6 años. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *Como nadie más se postula se hace levantando la mano, siempre se ha votado a favor, nadie ha votado en contra de la junta directiva, todos vivimos muy conformes con la junta que está.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si, el representante legal del sindicato pregunta si alguien se quiere postular, yo llevo 6 años y hasta ahora nadie se ha postulado, ese día no se postuló nadie más.*

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *El mismo método del 2021.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si me dieron la oportunidad de postularme, pero nadie se postuló y se eligió la junta que había.*

A folio 446 reposa la declaración rendida por la señora CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ, con cédula No 34.315.287 de Popayán, en calidad de afiliado participe, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Hace 9 años aproximadamente.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *Se hace en la asamblea levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva. **CONTESTO:** La oportunidad está, sin embargo, nadie se postula.

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** EL mismo del año 2021. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** Si la oportunidad se da, pero nadie se postula.

A folio 429 reposa la declaración rendida por el señor NEMECIO CUERO ANCHICO, con cédula No 10.385.425 de Guapi, en calidad de AFILIADO FUNDADOR de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** En almacén general. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** Si señor, soy de planta desde 1994. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** No asistí, mi intención no era hacer parte de esa junta, yo no asistí porque no quise.

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** No asistí, porque no estoy interesado en hacer parte de la junta directiva.

A folio 430 reposa la declaración rendida por la señora ROSA PAULA MOLINA, con cédula No 34.566.949 de Popayán, en calidad de AFILIADA FUNDADORA de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

.....**PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** En los quirófanos. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** Si, hace aproximadamente 27 años. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** No participe, porque no fue a la asamblea, no era de mi interés participar.

Elección junta directiva año 2022:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** *NO, porque no fue a la asamblea, no era de mi interés participar.*

A folio 443 reposa la declaración rendida por el señor GERARDO ARCESIO POSADA CASTRO, con cédula No 76.320.563 de Popayán, en calidad de AFILIADO FUNDADOR de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** *En mantenimiento.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *No, soy afiliado partícipe.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *A través del sindicato 17 años.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** *Sí.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *La asamblea determinó que la votación o ratificación de la junta directiva fuera de forma directa levantando la mano, de esa forma se ratificó la junta directiva.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Sí, ellos nos preguntan, por medio de plancha la gente tiene la oportunidad de postularse y de esa forma poder ser elegidos, ese día nadie se presentó y se reeligió la junta.*

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** *Sí.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *El mismo que se utilizó para la elección de la junta en el año 2021.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Sí señor.*

.... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario.* **CONTESTO:** *Quiero expresar mi inconformidad como fundador del sindicato SINTRAOEMPUH con respecto a este tipo de situaciones en donde creo que sin argumentos el sindicato ha sido repetidamente citado a este Ministerio, es recurrente este tipo de quejas, denuncias y o demandas por la misma persona en este caso OSCAR LOPEZ, creo que sin ningún tipo de argumento legal en donde el sindicato está siendo afectado en su buen nombre ocasionando un desgaste administrativo. Creo que el señor OSCAR LOPEZ al parecer tiene conflictos personales con algunos directivos del sindicato y esto ocasiona el malestar y repito la inconformidad de nosotros como fundadores, espero se aclare para el bien del sindicato y sus afiliados.*

A folio 432 y 433 reposa la declaración rendida por el señor BILBAR HUMBERTO RUIZ, con cédula No 10.541.176 de Popayán, en calidad de AFILIADO FUNDADOR de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.*
CONTESTO: *En lavandería.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *No, soy de contrato sindical, estuve dentro de la planta del hospital hasta aproximadamente 2006.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Si soy fundador del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** *Si participe.* **PREGUNTADO:** *En razón a la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *Casi siempre se hace levantando la mano, exactamente se hizo así.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si, hay le preguntan si uno tiene plancha para postularse, ese día se dejó la misma porque se dijo que estaban haciendo bien las cosas, nadie se postuló.*

Elección junta directiva año 2022:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** *Si participe.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *El método es levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si me dieron la oportunidad de postularme, no nadie se postuló y se reeligió la misma junta.*

Pregunta realizada por el apoderado del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ:

PREGUNTADO, *Manifieste al despacho si usted sabe quién es el mayor órgano o la autoridad el sindicato*
RESPONDIO, *La asamblea.* **PREGUNTADO,** *La decisión de elegir a la junta directiva levantando la mano quien la tomó en su momento,* **RESPONDIO,** *la asamblea, que para agilizar se tomó la decisión entre toda la asamblea que se realizara levantando la mano.*

A folio 434 y 435 reposa la declaración rendida por la señora MYRIAM OFARY GARZÓN LONGO, con cédula No 34.657.535 de Timbío Cauca, en calidad de AFILIADA FUNDADORA de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José, quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.*
CONTESTO: *Central de esterilización.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *Si pertenezco a la planta global del Hospital, pertenezco a la planta desde el 5 de enero de 1996.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Si soy fundadora de la organización sindical SINTRAOEMPUH.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** *Si participe.* **PREGUNTADO:** *En razón a la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *Se realizó levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si me dieron la oportunidad para postularme, se eligieron los mismos y no recuerdo si alguien más se postuló.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022. **CONTESTO:** Si participe. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022. **CONTESTO:** La misma, levantando la mano. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva. **CONTESTO:** Si me dieron la oportunidad, no recuerdo si se postuló alguien más.*

A folio 436 reposa la declaración rendida por el señor EDISON ARTEAGA CORDOBA, con cédula No 76.306.802 de Popayán, en calidad de afiliado de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José y que tramitó el permiso sindical para asistir a la asamblea programada para las fechas 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 y quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted pertenece a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE. **CONTESTO:** SI, como directivo, en calidad de secretario. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José. **CONTESTO:** Si, hace aproximadamente 34 años. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios. **CONTESTO:** En el área de cartera. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021. **CONTESTO:** Si participe. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021. **CONTESTO:** La asamblea aprobó que se hiciera levantando la mano y la propuesta fue que se aprobara la reelección de la junta, nadie más se postuló. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva. **CONTESTO:** Ellos preguntaron si estábamos de acuerdo en continuar en la junta, en el orden del día está lo de quien se quiere postular y nadie lo hizo, preguntaron si se reelegía la junta y así se hizo, también se preguntó que si alguien no estaba de acuerdo que levantara la mano y nadie lo hizo.*

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022. **CONTESTO:** Si participé. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022. **CONTESTO:** Si se sometió a consideración de la asamblea si se hace levantando la mano, lo cual fue aprobado por ellos mismos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva. **CONTESTO:** Si exactamente igual que en la elección para el año 2021.*

A folio 437 y 438 reposa la declaración rendida por la señora MARIA LEIDI ASTUDILLO TRCHEZ, con cédula No 34.557.368 de Popayán, en calidad de afiliada de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José y que tramitó el permiso sindical para asistir a la asamblea programada para las fechas 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

y quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted pertenece a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Si, hago parte de la junta directiva del sindicato, como secretaria de actas.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *Si, pertenezco a la planta del Hospital, voy a cumplir 34 años en el mes de septiembre.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** *Laboro en el área de cuidados intensivos adultos, mi cargo es auxiliar administrativo grado 3.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** *Si participe con voz, pero no con voto porque yo fue candidata a la junta.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *La asamblea que es la máxima autoridad, ellos mismos solicitan que se haga levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Se les informa a todos los que estén presentes que si se quieren presentar planchas o quieren ratificar la junta que está, ese día nadie presentó ninguna plancha y se ratificó la junta directiva por votación a mano alzada y por unanimidad.*

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** *Si participe con voz, pero no con voto porque yo fue candidata a la junta.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *La asamblea que es la máxima autoridad, ellos mismos solicitan que se haga levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Se les informa a todos los que estén presentes que si se quieren presentar planchas o quieren ratificar la junta que está, ese día nadie presentó ninguna plancha y se ratificó la junta directiva por votación a mano alzada y por unanimidad.*

A folio 439 reposa la declaración rendida por el señor EUDORO CRUZ FABARA, con cédula No 76.303.578 de Popayán, en calidad de afiliado de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE que pertenece a la planta global del Hospital San José y que tramitó el permiso sindical para asistir a la asamblea programada para las fechas 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 y quien se pronunció respecto de la elección de la Junta directiva de la organización sindical, para el año 2021 y 2022 de la siguiente manera:

Elección junta directiva año 2021:

.....**PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted pertenece a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Si, directivo como secretario de salud.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *Si pertenezco a la planta global del hospital San José.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** *En el área de Central de Esterilización.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2021, la cual se registró en esta entidad el 13 de enero de 2021.* **CONTESTO:** *Si participe con voz y con voto.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2021.* **CONTESTO:** *El método*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

que se utilizó fue levantar la mano porque la misma asamblea lo quiso así. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2021, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si, se dice quien se quiere postular para la junta y ellos deciden ratificar la anterior porque nadie se postuló.*

Elección junta directiva año 2022:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted participó con voz y voto en la elección de la Junta Directiva de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para el año 2022, la cual se registró en esta entidad el 29 de noviembre de 2022.* **CONTESTO:** *Si participe con voz y voto.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual fue el método utilizado en la asamblea para realizar la elección de la junta Directiva para el año 2022.* **CONTESTO:** *Lo que la asamblea diga y se realizó levantando la mano.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si el día que se eligió la junta directiva para el año 2022, el sindicato le dio la oportunidad de postularse para ser elegido (a), en la Junta Directiva.* **CONTESTO:** *Si, se dice quien se quiere postular para la junta y ellos deciden ratificar la anterior porque nadie se postuló.*

En las declaraciones de los afiliados a la organización sindical descritos anteriormente, afirmaron que (se excluye al quejoso Osar Javier Lopez Gómez):

- 1- La elección de la Junta Directiva del sindicato SINTRAOEPUH SAN JOSE, para el año 2021 y 2022 se realizó levantando la mano.
- 2- Si se dio la oportunidad para que los afiliados a la organización sindical se postulen como candidatos a la junta directiva.
- 3- No se presentaron nuevas planchas de otros candidatos.
- 4- La asamblea toma la decisión de realizar la elección de la junta directiva levantando la mano.
- 5- 2 afiliados fundadores manifestaron que no asistieron a la elección de la junta directiva para el año 2021 y 2022 porque no les interesaba hacer parte de la mencionada junta.

Declaración del señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ:

- No asistió a la asamblea para la elección de la Junta Directiva año 2021 y 2022.
- Motivo el señor JAVIER GARCES lo expulsó del recinto en el cual se desarrollaba una asamblea y no permitió la participación – Asumió que no podía volver a asambleas posteriores.
- Le informaron que la elección de la junta directiva para el año 2021 y 2022, se hizo levantando la mano.

Antes de continuar con el análisis del presente cargo es pertinente hacer una aclaración respecto de pruebas solicitadas por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ en declaración rendida el 14 de agosto de 2023:

El señor LOPEZ GOMEZ, en declaración presentada el 14 de agosto de 2023 en el cual se le indagó por los hechos constitutivos sobre cada cargo, además de responder al preguntado solicitó pruebas como:

- Requerir a SINTRAOEMPUH, copia de las planchas inscritas para la elección y copia de las papeletas en las cuales conste el voto realizado por los asistentes a las asambleas y de los resultados.
-Establecer el número total de afiliados activos a dicha organización.....
- ...Entregar copia del acta de fundadores de la organización sindical la cual reposa en el ministerio con el fin de determinar o establecer el número total de afiliados activos a dicha organización...

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

-en una de sus respuestas anteriores, menciona usted que en una asamblea del año 2018 no lo dejaron participar y que fue el señor JAVIER GARCES, quien le solicitó se retirara de la asamblea, (para probar lo anterior solicita informa que se puede llamar a declarar a los implicados) (Párrafo en paréntesis propio).

Debe recordarse que la actuación administrativa se estructura en diferentes etapas, averiguación preliminar y procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

Averiguación Preliminar: Se inicia de oficio o a petición de parte (queja), en esta etapa son sujetos activos, el quejoso y la parte averiguada.

Procedimiento Sancionatorio: En esta etapa del proceso el sujeto activo directamente es contra quien se dirige la actuación, ya cambia completamente el contexto porque la actuación se dirige completamente contra el investigado.

Etapas del procedimiento sancionatorio: Notificación del pliego de cargos esto solo se le notifica al investigado, al quejoso se le comunica, en ese orden de ideas quien tiene el derecho de solicitar y presentar pruebas solo es el quejoso. La etapa que sigue es el periodo probatorio, en esta parte igualmente el investigado puede aporta las pruebas que estime necesario y se procede a practicar las pedidas, igualmente el despacho de oficio puede ordenar pruebas y finalmente se otorga el término para alegaciones definitivas solo para el investigado.

Conclusión: El señor **OSCAR JAVIER**, debió solicitar ese tipo de pruebas en la averiguación preliminar par proceder a realizar la respectiva averiguación y si fuere el caso materializarlo en uno o varios cargos y ahí si se hubiera podido practicar las pruebas dentro de las estepas del procedimiento sancionatorio, reiterar que dentro del procedimiento sancionatorio el único que puede solicitar y aportar pruebas es el investigado.

Hecha la anterior aclaración continuamos con el resumen frente al primer cargo:

RESUMEN FRENTE AL PRIMER CARGO, CONCLUSIÓN PROBATORIA - SI QUEDA VIGENTE O POR EL CONTRARIO SE DESVIRTÚA:

CARGO: Violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, Concordado con el artículo 391 del C.S.T. La elección de las juntas directivas sindicales se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. <u>(Solo sobre el modo de votación que se utilizó para elegir la junta directiva vigente para el año 2021 y 2022).</u>	
MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO – RELEVANTE	
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
- Manifestación del señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de Presidente del Sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, en escrito de fecha 03/04/2023 con radicado No 11EE2023721900100001075, <i>el sistema utilizado en cada elección fue el de votación directa de los afiliados asistentes</i> (FOLIO 285).	DESCARGOS: El representante legal de la organización sindical no solicitó ni aportó pruebas en esta etapa, solicita el despacho se tenga en cuenta las pruebas recaudadas en la averiguación preliminar. PERIODO PROBATORIO: El Despacho ordenó de oficio declaraciones del señor JAVIER PINO BRAVO, en calidad de representante legal del sindicato, del señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en calidad de quejoso, 5 afiliados partícipes que hubieran participado en la elección dela junta directiva año 2021 y 2022, 5 afiliados fundadores del sindicato que

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

	pertenecen a la planta del Hospital San José y 3 afiliados que tramitaron en permiso ante la Gerencia del Hospital para asistir a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 para reforma de estatutos. ALEGACIONES: Solo se presenta escrito, sin nuevas pruebas.
OBJETO MATERIAL PROBATORIO:	Establecer como se realizó la elección de la junta directiva del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, si se realizó conforme a sus estatutos o por el contrario no se dio aplicabilidad a los mismos.

CONCLUSIONES MATERIAL PROBATORIO FRENTE AL PRESENTE CARGO:

Elección junta directiva para el año 2021:

Con relación al presente cargo el despacho considera que el mismo debe prosperar por varias razones:

- Los estatutos de una organización sindical son un conjunto de normas que rigen internamente al sindicato y que se refieren al nombre, objetivos, condiciones de admisión, derechos y obligaciones de los afiliados, estructura del sindicato, nos indica lo referente a la asamblea, quórum, la junta directiva, funcionamiento de la junta directiva, funciones de cada integrante de la junta, cuotas sindicales, entre otras. ESTATUTOS, a los cuales se les debe dar cumplimiento, si bien la organización sindical tiene la posibilidad de redactar sus estatutos los mismos se crean para cumplirlos.
- Recordemos que los estatutos vigentes para ese entonces en su artículo 11 establece DE LA JUNTA DIRECTIVA, La junta Directiva será elegida por la Asamblea General para un periodo de un año, por el sistema de plancha, aplicando el sistema de cuociente electoral, **por voto secreto y en papeleta escrita. (negrilla propia)**
- El ARTICULO 391 DEL C.S.T. que hace referencia a la ELECCION DE DIRECTIVAS. 1. La elección de directivas sindicales **se hará** por votación secreta, (en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral) (declaró inexequible) para asegurar la representación de las minorías, **so pena de nulidad.**
(.....)

Este artículo es claro y es imperativo, obligatorio, no es potestativo, indicando que la elección debe hacerse por votación secreta.

- Aunado a lo anterior la jurisprudencia también nos ilustra sobre esta obligación, sentencias que fueron descritas en el pliego de cargos **Sentencia C-466 DE 2008 - Sentencia C-467 DE 2008 - Sentencia C-471 DE 2020.**
- En acápite anteriores se describió lo manifestado por el representante legal del sindicato en escrito y en declaración donde manifestó que dicha elección se realizó levantando la mano, además de las 14 declaraciones 11 coincidieron en afirmar que dicha elección se realizó de la forma que el señor JAVIER PINO describió.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- En las declaraciones se hace referencia en la mayoría de ellas que la decisión de realizar dicha votación se ejecutó por disposición de la asamblea, sin embargo, la asamblea quebrantó sus mismas reglas, sus mismos estatutos al no dar aplicabilidad como ya se había indicado, si para la organización sindical era más factible por diferentes aspectos realizar la votación levantando la mano, se debió en su momento modificar los estatutos y adecuarlos a ese sistema.

Con relación a los elementos probatorios antes descritos que configuran la omisión de la organización sindical respecto de su obligación de realizar la elección de la junta directiva para el año 2021 conforme a lo indicaban los estatutos vigentes para la época, ESTÁ PARTE DEL PRESENTE CARGO SE CONFIRMA Y SE RATIFICA.

El cargo referente a la elección de la junta directiva para el año 2022.

Frente a la elección de la junta directiva para el año 2022, la misma se realizó de conformidad con los nuevos estatutos los cuales se modificaron en el mes de mayo del año 2022, el artículo 14 hace referencia a DE LA JUNTA DIRECTIVA..... PARAGRAFO 6. *La junta directiva será elegida por los afiliados delegados de cada contrato para un periodo de 3 años; o ser reelegida por el mismo periodo respetando las condiciones establecidas en el estatuto de contratación del ente contratante y demás normatividad aplicable. El mecanismo de elección y/o reelección será expuesta por los delegados afiliados a cada contrato. (Negrilla propia).*

Es pertinente indicar que El ARTICULO 391 DEL C.S.T. sigue vigente, y nos indica que la elección de directivas sindicales se hará **por votación secreta** para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

Además, a lo anterior la jurisprudencia también reitera y nos indica sobre esta obligación, Sentencia C-466 DE 2008 - Sentencia C-467 DE 2008 - Sentencia C-471 DE 2020, las cuales se describieron en el pliego de cargos.

En ese sentido si bien la organización sindical tiene la autonomía e independencia de redactar y reformar sus estatutos no se debe apartar de lo establecido por la ley y por la jurisprudencia.

En esta elección el despacho no puede pregonar alguna omisión por parte de la organización sindical teniendo en cuenta que el mecanismo según los nuevos estatutos será expuesto por los delegados afiliados a cada contrato, y si se escogió el método de que los afiliados que estén o no de acuerdo levanten la mano, no tengo la facultad para decretar que dicho método no se ajusta a la ley.

Sin embargo, como ya se indicó en acápite anteriores esta elección se desarrolló en vigencia de los nuevos estatutos y si bien para este Despacho la modificación realizada referente al método de elección se debe ajustar tanto a la ley como a la jurisprudencia, insisto no tengo la facultad para establecerlo, decretarlo y si el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, lo estima pertinente queda en libertad para que acuda ante justicia ordinaria como se le indicó en el pliego de cargos y sea un Juez de la República quien declare la legalidad o ilegalidad de los estatutos reformados, incluido el artículo 14.

Con relación a lo indicado referente al método utilizado para la elección de la junta directiva para el año 2022, ESTÁ PARTE DEL CARGO QUEDA SIN EFECTOS.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO:

Violación del artículo 7 de los estatutos el cual establece, SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS (...) **Literal A.** Participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz y salvo en todo concepto. **Literal B.** elegir y ser elegido. Concordado con el **PARAGRAFO 2,** Los afiliados

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

Se procede a transcribir algunos apartes importantes y relevantes del análisis que se realizó en el pliego de cargos para este cargo:

(texto transcrito de la 1 queja)....La citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecemos a la planta de personal del hospital, dado que en ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical.

Frente a esta parte de la queja procedemos a transcribir el material probatorio recaudado en la averiguación preliminar como en el procedimiento sancionatorio, que nos permita facilitar la formulación de conclusiones y juicios de valor justos e imparciales tanto para el quejoso como para la organización sindical.

Es pertinente aclarar que el segundo cargo se estructuró frente a la asamblea que se realizó para los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de los actuales estatutos, teniendo en cuenta que en la primera queja solo se habla de esta asamblea, frente a la asamblea realizada el 18 de noviembre de 2022, en el pliego de cargos se explicó las razones por las cuales no se tendría en cuenta, pues dicha convocatoria para la mencionada asamblea se realizó en vigencia de los estatutos reformados los cuales fueron aprobados de manera irregular según el señor OSCAR JAVIER GOMEZ, y como ya se ha venido exponiendo a lo largo del pliego de cargos como en la presente resolución debe acudir ante justicia ordinaria para que el funcionario competente lo declare o lo decrete.

Haciendo la anterior aclaración procedemos a verificar el material probatorio recaudado y relevante en la averiguación preliminar para el presente cargo:

- A folio 193 se encuentra imagen de la citación a la asamblea a realizarse los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, igualmente la misma imagen fue anexada por el quejoso en declaración presentada el día 14 de agosto de 2023 a folio 427, en la cual se puede evidenciar “SINTROEMPUH SAN JOSE – CITA A TODOS SUS AFILIADOS PARTICIPES.... A ASAMBLEA GENERAL OBLIGATORIA...TEMAS ...FECHAS Y LUGAR...

ENCUESTAS Y DECLARACIONES:

Declaraciones diligenciadas dentro del presente proceso: El despacho decretó y recibió la declaración, de los afiliados partícipes escogidos al azar, auxiliar enfermería JENNYFER PERDOMO PIZO, auxiliar enfermería ANDRES PERAFAN MUÑOZ, auxiliar enfermería IRMA OBANDO CASTILLO, auxiliar enfermería NURY ALEJANDRA BOLAÑOS PIAMBA, auxiliar enfermería ALEXANDRA BERMUDEZ BARRERA, auxiliar enfermería YURY BOLAÑOS PIAMBA, auxiliar enfermería DIANA FERNANDA CABRERA RAMIREZ, auxiliar enfermería DURLAY PAOLA BOLAÑOS CRUZ, auxiliar enfermería ERLY YULIETH CABEZAS CRUZ, auxiliar enfermería JAIR ORDOÑEZ BASTIDAS.

Declaraciones Trasladas: MARIA FANNY MERA SANTIAGO, NANCY ROCIO BOLAÑOS MEDINA, MARIA FESPERANZA ORDOÑEZ ORTEGA, NEYI GOMEZ HURTADO, ISMENIA GALINDEZ ACOSTA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Encuestas diligenciadas dentro del presente proceso: Auxiliar enfermería MARTHA LUCIA ALBAN, auxiliar enfermería VIVIANA OLIVARES, auxiliar enfermería CRISTIAN PEREZ CHILITO, auxiliar enfermería CRISTIAN DAVID AGREDO, auxiliar enfermería C.C. No 10293275, auxiliar enfermería LAURA CAMILA ACOSTA, auxiliar enfermería RUBIA ALEGRIA, auxiliar enfermería BRAYAN ANDRES BOJORGE, auxiliar enfermería LENNYS AMPARO CAICEDO, auxiliar enfermería C.C. No 106.177.1610.

Encuestas Trasladas: MARIA ALEJANDRA GARCIA HURTADO, SANDRA MILENA ORTEGA QUIJANO, SONIA ASTAIZA CALVACHE, SANDRA MARIA LEDEZMA BRAVO, ANA MILENA PATIÑO OTERO, MONICA PATRICIA CRIOLLO SILVA, HERNANDO DOMINGUEZ BURBANO, MARIA NURY UNI CRUZ, ANA RITA ROJAS ERAZO, GLORIA PATRICIA HIDALGO TELLO.

En las declaraciones y las encuestas todos los afiliados partícipes, coincidieron en afirmar que:

- 1- Se enteraron de la citación a la asamblea realizada para las fechas 17, 19, 24 y 26 mayo.
- 2- Participaron con voz y voto en la asamblea para reforma de estatutos.
- 3- Si han participado en la elección de la junta directiva del sindicato.

Material probatorio importante recaudado dentro del procedimiento administrativo sancionatorio:

Se procedió a diligenciar las siguientes declaraciones:

- **OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ**, Quien presentó queja.
- **JAVIER PINO BRAVO**, representante legal de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.

A folio 423 reposa declaración del señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, con cédula No 76.315.406 de Popayán:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos. **CONTESTO:** Si me enteré, de forma posterior, pero si me enteré, como lo he tratado de manifestar y a pesar por las observaciones dadas por el apoderado de SINTRAOEMPUH, estas citaciones no son claras ni mucho menos visibles o ubicadas en lugares que puedan ser accesibles a todo el público, citaciones que difieren de la propaganda o la invitación que hacen a las fiestas de fin de año que son mucho más grandes visibles.*

PREGUNTADO: *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró. **CONTESTO:** Me entere por las fotos que me enviaron. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted asistió a la asamblea convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, para modificación de estatutos. **CONTESTO:** No asistí.*

PREGUNTADO: *En relación con respuesta anterior, sírvase informar al despacho el motivo por el cual no asistió a la mencionada asamblea. **CONTESTO:** No se alcanzó a tramitar el permiso porque me enteré con posterioridad a las fechas.*

PREGUNTADO: *En las pruebas decretadas por el despacho en la averiguación preliminar, se ofició al Gerente del Hospital San José, solicitándole informara si para los días 17, 19. 24 y 29 de mayo de 2022 el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, había solicitado permiso para los afiliados al sindicato que pertenecen a la planta global del Hospital con el fin que asistieran a la asamblea*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

programada para esos días, contestando que, los servidores públicos ADISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ, tramitaron el permiso, en razón a lo anterior sírvase informar al despacho porque motivo o razón no tramitó su permiso como lo hicieron los anteriores funcionarios. **CONTESTO:** Porque ese permiso lo solicita directamente el sindicato SINTRAOEMPUH, me refiero a las personas que acaba de nombrar.

A folio 423 reposa declaración del señor JAVIER PINO BRAVO:

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, cuando se convoca a una asamblea del sindicato, que método utiliza la organización sindical para solicitar el permiso a los afiliados que hacen parte de la planta global del Hospital, si se pide por todos los afiliados o cada uno lo debe solicitar (se incluye la asamblea realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022). **CONTESTO:** (pregunta objetada por el abogado, se proceda a modificarla). **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si en los estatutos para la época de la asamblea se encuentra establecido la solicitud de permiso para el personal que pertenece a la planta global del Hospital San José. (se incluye la asamblea realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022). **CONTESTO:** se cita a todo el personal por medio de carteleras y medios electrónicos como el whatsapp, en los estatutos no se encuentra, no dice que es obligatorio pedir permiso para que los afiliados participen de la asamblea, la asamblea se divide en 4 sesiones para que se acomode el horario para que puedan asistir sin ningún problema. Para los compañeros que son fundadores y directivos del sindicato SINTRAOEMPUH y pertenecen a la planta del Hospital a ellos si se les pide permiso porque deben estar en las 4 asambleas, es oportuno aclarar que dentro de los afiliados a SINTRAOEMPUH, que pertenecen a la planta del Hospital San José y que fueron fundadores de SINTRAOEMPUH, no superan los 60 trabajadores o máximo podría decirse 70 trabajadores de estos hay 6 que son directivos de SINTRAOEMPUH, el resto debe ajustarse a las mismas condiciones de todos los afiliados de SINTRAOEMPUH Cuando se cita a las asambleas, es decir como la asamblea se divide en 4 sesiones los afiliados asisten a una cualquiera de las sesiones cuando tenga la disponibilidad de hacerlo sea porque está libre de turno o sea porque entre los mismos afiliados han cuadrado para que unos vayan en tal día y los otros vayan en otro día. Todo esto se hace con el solo propósito de no generar traumatismos en la prestación de los servicios del Hospital San José pues por lógicas razones es un servicio que no se puede interrumpir es TODO.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, en los estatutos para la época que se realizó la asamblea en el mes de mayo de 2022, se establece con precisión como se debe hacer la citación de la asamblea o asambleas que se realizaron hasta la reforma de estatutos. **CONTESTO:** Con anterioridad más o menos una semana se hace la convocatoria, nosotros lo hemos hecho por cartelera y por medios electrónicos.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, en los estatutos para la época que se realizó la asamblea en el mes de mayo de 2022, se establece con precisión como se debe hacer la citación de la asamblea o asambleas que se realizaron hasta la reforma de estatutos. **CONTESTO:** Con anterioridad más o menos una semana se hace la convocatoria, nosotros lo hemos hecho por cartelera y por medios electrónicos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si en los estatutos reformados en la asamblea realizada en el mes de mayo de 2023, quedó establecido como se debe hacer la citación cuando se llame a asamblea, o solo se estableció que se debe hacer con cierto tiempo de anticipación. **CONTESTO:** Quedó igual que se cite con días de anticipación, colocamos carteleras y por medios electrónicos.

Se procede a discriminar las declaraciones de los 5 afiliados fundadores que fueron llamados a declarar escogidos al azar a quienes se les indagó sobre los hechos frente al presente cargo:

- NEMESIO CUERO.
- ROSA PAULA MOLINA.
- GERARDO POSADA.
- BILBAR HUMBERTO RUIZ.
- MIRIAM GARZON.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

A folio 429 reposa declaración del señor NEMECIO CUERO ANCHICO, con cédula No 10.385.425 de Guapi:

.... **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José. **CONTESTO:** Si señor, soy de planta desde 1994. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE. **CONTESTO:** Si señor.

(....)

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos. **CONTESTO:** Si me enteré. **PREGUNTADO:** En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró. **CONTESTO:** Me enteré porque la citación se coloca en cartelera. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, **CONTESTO:** Más o menos unos 3 o 4 días de anticipación. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente, **CONTESTO:** Todos los años que yo llevo haciendo parte del sindicato en el hospital las convocatorias se han realizado por cartelera, en vista en que el personal que se convoca está dentro de la misma institución considero que es suficiente.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos. **CONTESTO:** No asistí porque no me interesa, pero si me enteré como lo informé antes. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si para asistir a la asamblea usted debió pedir permiso al Gerente del Hospital, o solo se cuadran los turnos para poder asistir o cual es el procedimiento que se realiza. **CONTESTO:** Como lo manifesté yo no asistí, pero el procedimiento es que si yo me entero de la asamblea y se cuadran turnos y si no se puede cuadrar turnos manda un poder a cualquier compañero, nunca se pide permiso al Gerente.

El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical”.

PREGUNTADO: En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria como se le indicó anteriormente.

CONTESTO: Si se hace la convocatoria en cartelera, no se está excluyendo a nadie y en cuestión del permiso en todos los años laborales que pertenezco a la organización sindical nunca hemos solicitado permiso el Gerente como ya lo indiqué solo cuadramos los turnos y ya.

A folio 430 reposa declaración de la señora ROSA PAULA MOLINA BENAVIDES, con cédula No 34.566.949 de Popayán:

.... **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios. **CONTESTO:** En los quirófanos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José. **CONTESTO:** Si, hace aproximadamente 27 años. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE. **CONTESTO:** Si.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos. **CONTESTO:** Si me entere. **PREGUNTADO:** En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró. **CONTESTO:** Me enteré por la cartelera y por los mismos compañeros del área de trabajo.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, **CONTESTO:** Más o menos un mes antes para cuadrar turnos y poder asistir. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente, **CONTESTO:** Si es suficiente y eficiente. **PREGUNTADO:** En razón a la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, si para asistir a la asamblea usted debió pedir permiso al Gerente del Hospital, o solo se cuadran los turnos para poder asistir o cual es el procedimiento que se realiza. **CONTESTO:** Siempre se cuadran los turnos, yo puedo tramitar el permiso o a través del sindicato no hay problema, es el mismo procedimiento para todas a las asambleas, no hay disculpa para no asistir.

El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados participantes del contrato sindical”. **PREGUNTADO:** En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria como se le indicó anteriormente. **CONTESTO:** Yo creo que no, porque la asamblea la citan creo que 4 veces al mes, yo creo que uno puede pedir permiso para asistir a cualquiera de las 4 fechas, en la cartelera dice siembre para afiliados al sindicato SINTRAOEMPUH, si yo soy afiliada voy.

Se le concede el uso de la palabra al señor apoderado del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, quien solicita hacer algunas preguntas a la declarante. El suscrito inspector le hace la siguiente pregunta a la declarante **PREGUNTADO,** es su voluntad responder las preguntas que solicita el apoderado el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, solicita hacer. **RESPONDIO,** si estoy dispuesta a responder. Preguntas del apoderado SINTRAOEMPUH SAN JOSE. **PREGUNTADO,** usted pertenece a parte de SINTRAOEMPUH SAN JOSE, a otro sindicato del Hospital San José, **RESPONDIO,** Si soy afiliada y pertenezco a la junta de ANTHOC. **PREGUNTADO,** De acuerdo a su experiencia sindical, recuerda usted que alguno de los sindicatos que usted es afiliada haya tenido la obligación de pedirle permiso al empleador para que los afiliados puedan asistir a una asamblea **CONTESTO,** No la asamblea hace parte de la libertad sindical donde podemos asistir sin ningún impedimento. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario. **CONTESTO:** No ninguna. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

A folio 443 reposa declaración del señor GERARDO ARCESIO POSADA CASTRO, con cédula No 76.320.563 de Popayán:

..... **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos. **CONTESTO:** Si.

PREGUNTADO: En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró. **CONTESTO:** Hay varios métodos, uno de ellos es volantes que se pegan en las carteleras donde se expresa el día, la hora y el motivo de la asamblea general y otro método es por medio del whatsapp en donde por

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

medio de los diferentes grupos que hay también se hace la convocatoria a la asamblea, yo como coordinador de infraestructura y tecnología debo garantizar que todos los afiliados participen de dicha asamblea, cuadrando los turnos y sin con eso dejar que el Hospital quede sin personal para atender las necesidades.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, CONTESTO:* Más o menos 10 días o 2 semanas y en los estatutos está que se debe hacer con 3 días de anticipación.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente, CONTESTO:* Si señor.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, cual es el proceso que se utiliza o se utilizó para que usted pueda asistir a la asamblea. CONTESTO:* Yo debo garantizar que las personas puedan asistir sin que haya ningún tipo de alteración en el servicio que estén operando, cuadrando turnos para que puedan asistir.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos. CONTESTO:* Si participe con voz y voto.

En este punto de la diligencia el apoderado del SINDICATO SINTRAOEMPU SAN JOSE, solicita hacer algunas preguntas.

PREGUNTADO: *Aparte de los 17 años que lleva como afiliado al sindicato, usted perteneció antes a la planta de personal del Hospital CONTESTO,* Si, aproximadamente 12 años.

PREGUNTADO: *En esos 12 años fue afiliado al sindicato del Hospital CONTESTO,* Si, al sindicato ANTHOC.

PREGUNTADO: *De acuerdo a su respuesta anterior considera usted que los métodos utilizados para convocar a las asambleas por parte de ANTHOC y ahora SINTRAOEMPUH son diferente so son iguales CONTESTO,* En algo son diferentes, debido a que en esa época las convocatorias se hacían a través de volantes y se pegaban en las carteleras y había un método que era por megáfono por medio del cual se convocaba a todos los compañeros, en la actualidad se agregó la tecnología como es los grupos por whasspp, el desarrollo de las asambleas es igual.

PREGUNTADO: *Considera usted que SINTRAOEMPUH en algún momento haya coartado o discriminado la participación a las asambleas para algunos afiliados CONTESTO,* No, personalmente nunca he sido discriminado para asistir y participar en todas las asambleas que ha realizado el sindicato y no visto que a ninguno de los compañeros se haya coartado o constreñido par alguna decisión o la asistencia a la misma asamblea.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario. CONTESTO:* Quiero expresar mi inconformidad como fundador del sindicato SINTRAOEMPUH con respecto a este tipo de situaciones en donde creo que sin argumentos el sindicato ha sido repetidamente citado a este Ministerio, es recurrente este tipo de quejas, denuncias y o demandas por la misma persona en este caso OSCAR LOPEZ, creo que sin ningún tipo de argumento legal en donde el sindicato está siendo afectado en su buen nombre ocasionando un desgaste administrativo. Creo que el señor OSCAR LOPEZ al parecer tiene conflictos personales con algunos directivos del sindicato y esto ocasiona el malestar y repito la inconformidad de nosotros como fundadores, espero se aclare para el bien del sindicato y sus afiliados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

A folio 432 reposa declaración del señor BILBAR HUMBERTO RUIZ, con cédula No 10.541.176 de Popayán:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.*

CONTESTO: En lavandería. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José. CONTESTO:* No, soy de contrato sindical, estuve dentro de la planta del hospital hasta aproximadamente 2006.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE. CONTESTO:* Si soy fundador del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos. CONTESTO:* Si se enteró.

PREGUNTADO: *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró. CONTESTO:* A nosotros nos avisan por whatsapp, se colocan avisos en las carteleras y por el facebook y comentarios también de los compañeros que nos dicen y nos recuerdan de la asamblea.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, CONTESTO:* Nosotros mismo hicimos un aviso que fue con 10 días de anticipación. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente, **CONTESTO:** Si considero que es suficiente o eficiente porque todo mundo se enteró. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos. **CONTESTO:** Si participe con voz y voto. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, para asistir a la asamblea cual es el trámite que se utiliza. **CONTESTO:** El mecanismo que utiliza el sindicato es hacer 3 o 4 asambleas para que todos participemos porque no podemos dejar el hospital descubierto, cuadrarnos los turnos.

El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados participantes del contrato sindical”. **PREGUNTADO:** En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria como se le indicó anteriormente. **CONTESTO:** Si no quieren asistir es porque no quieren, porque se hacen en horas de la tarde que ellos ya no trabajan, y referente a los permisos para asistir a las asambleas cuando yo pertenezco a la planta del Hospital nunca se pidió permiso solo se cuadraban los turnos y listo. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la organización sindical quien manifiesta realizar algunas preguntas. El suscrito inspector procesa a preguntarle al declarante lo siguiente **PREGUNTADO:** Es su voluntad libre y espontanea de responder las preguntas del apoderado de la organización sindical, **RESPONDIO:** Si es mi voluntad responder las preguntas de señor abogado....

A folio 434 reposa declaración de la señora MYRIAM OFARY GARZON LONGO, con cédula No 34.657.535 de Timbío Cauca:

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios. **CONTESTO:** Central de esterilización. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José. **CONTESTO:** Si pertenezco a la planta global del Hospital, pertenezco a la planta desde el 5 de enero de 1996. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted es fundador (a) de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE. **CONTESTO:** Si soy fundadora de la organización sindical SINTRAOEMPUH.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17, 19, 24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos. **CONTESTO:** Si me enteré. **PREGUNTADO:** En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró. **CONTESTO:** Ellos ponen carteleros y por whatsapp. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17, 19, 24 y 29 de mayo de 2022, **CONTESTO:** Aproximadamente 15 días antes de la asamblea. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente, **CONTESTO:** Si me parece que sí, porque las colocan en parte visibles y sino nos comunicamos entre sí. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos. **CONTESTO:** Si participe con voz y voto. **PREGUNTADO:** En razón a la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, si para asistir a la asamblea usted debió pedir permiso al Gerente del Hospital, o solo se cuadraban los turnos para poder asistir o cual es el procedimiento que se realiza. **CONTESTO:** Se cuadraban los turnos, nunca le pedimos permiso al Gerente del Hospital para asistir a la asamblea o asambleas. El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados participantes del contrato sindical”. **PREGUNTADO:** En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

*discriminatoria como se le indicó anteriormente. **CONTESTO:** El que quiere ir va, cuadra los turnos para poder asistir, y que yo sepa nunca se ha pedido permiso al gerente para asistir.....*

RESUMEN DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES:

OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ:

- Se enteró de la fecha para asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 para reforma de estatutos de manera posterior.
- Las citaciones no son claras ni visibles.
- Se enteró por fotos que le enviaron.
- No asistió porque no alcanzó a tramitar el permiso por las anteriores razones.
- El sindicato solo tramita el permiso sindical a las personas que hacen parte de la junta.

JAVIER PINO BRAVO:

- Para las asambleas se cita a todo el personal por medios electrónicos y carteleras.
- La asamblea se programa en 4 sesiones para que puedan asistir todos.
- En los estatutos no dice que obligatorio pedir permiso para que los afiliados participen.
- Para los Directivos que pertenecen a la planta del Hospital si se les pide permiso porque deben asistir a las 4 sesiones.
- El resto de afiliados se debe sujetar al igual que los demás afiliados y cuadrar sus turnos para que puedan asistir.

NEMECIO CUERO ANCHICO:

- Es de planta y fundador.
- Si se enteró de la asamblea.
- Se enteró por carteleras.
- Con 3 o 4 días de anticipación.
- Método es suficiente y eficiente – si es suficiente – todos los años que lleva la convocatoria se ha realizado por cartelera.
- No asistió a la asamblea – no asistió porque no le interesa
- Se cuadrar turnos – y si no se puede cuadrar turno se le da poder al compañero – Nunca se pide permiso al gerente.
- La citación a la asamblea para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria – Si se hace la convocatoria en cartelera, no se está excluyendo a nadie y en cuestión del permiso en todos los años laborales que pertenezco a la organización sindical nunca hemos solicitado permiso el Gerente como ya lo indiqué solo cuadrar los turnos y ya.

ROSA PAULA MOLINA BENAVIDES.

- Es de planta y fundador.
- Si se enteró de la asamblea.
- Se enteró por carteleras y por los mismos compañeros de trabajo.
- Con un mes de anticipación.
- Método es suficiente y eficiente – si es suficiente.
- Para asistir a la asamblea debió pedir permiso al Gerente del Hospital - siempre se cuadrar los turnos, yo puedo tramitar el permiso o a través del sindicato no hay problema, es el mismo procedimiento para todas las asambleas, no hay disculpa para no asistir.
- La citación a la asamblea para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria – Yo creo que no, porque la asamblea la citan creo que 4 veces al mes, yo creo que uno puede pedir permiso para asistir a cualquiera de las 4 fechas, en la cartelera dice siempre para afiliados al sindicato SINTRAOEMPUH, si yo soy afiliada voy.
- Pertenece a otro sindicato de nombre ANTHOC, aparte de SINTRAOEMPUH
- La asamblea hace parte de la libertad sindical y puede asistir sin ningún impedimento.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

GERARDO ARCESIO POSADA CASTRO:

- Se enteró de la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022
- Se enteró por volantes, whatsapp, yo como coordinador de infraestructura y tecnología debo garantizar que todos los afiliados participen de dicha asamblea, cuadrando los turnos y sin con eso dejar que el Hospital quede sin personal para atender las necesidades.
- Se enteró de la asamblea con 10 o 2 semanas de anticipación.
- Método es suficiente y eficiente.
- Que método se utiliza para asistir a la asamblea yo debo garantizar que las personas puedan asistir sin que haya ningún tipo de alteración en el servicio que estén operando, cuadrando turnos para que puedan asistir.
- Participó con voz y voto en la asamblea.
- Perteneció 12 años aproximadamente a la planta del Hospital José.
- No ha sido discriminado para asistir y participar en todas las asambleas que ha realizado el sindicato y no ha visto que a ninguno de los compañeros se haya coartado o constreñido por alguna decisión o la asistencia a la misma asamblea.

Expresa su inconformidad como fundador del sindicato SINTRAOEMPUH:

- Sin argumentos el sindicato ha sido repetidamente citado a este Ministerio.
- Es recurrente este tipo de quejas, denuncias y o demandas por la misma persona en este caso OSCAR LOPEZ, creo que sin ningún tipo de argumento legal en donde el sindicato está siendo afectado en su buen nombre ocasionando un desgaste administrativo.
- Creo que el señor OSCAR LOPEZ al parecer tiene conflictos personales con algunos directivos del sindicato y esto ocasiona el malestar y repito la inconformidad de nosotros como fundadores

BILBAR HUMBERTO RUIZ:

- Perteneció a la planta del Hospital hasta el año 2006.
- Luego de ese año es afiliado participe.
- Es fundador de la organización sindical.
- Se enteró de la asamblea mes mayo de 2022. Por whatsapp, Facebook, avisos en las carteleras, y comentarios también entre compañeros que se comunican y recuerdan la fecha de la asamblea.
- Se enteró con 10 días de anticipación.
- Considera que el método para citar a la asamblea es suficiente o eficiente porque todo mundo se entera.
- Participó con voz y voto en la asamblea mayo de 2022.
- Para asistir a la asamblea se hacen 3 o 4 asambleas para que todos participen, y se cuadran los turnos.
- **Se expresa respecto a las consideraciones del quejoso en cuanto la citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria, contestando que,** “ *si no quieren asistir es porque no quieren, porque se hacen en horas de la tarde que ellos ya no trabajan, y referente a los permisos para asistir a las asambleas cuando yo pertencía a la planta del Hospital nunca se pidió permiso solo se cuadraban los turnos y listo*”.

MYRIAM OFARY GARZON LONGO:

- Pertenece a la planta del hospital desde el 5 de enero de 1996.
- Es fundadora de la organización sindical.
- Se enteró de la asamblea que se realizó en el mes de mayo de 2022, aproximadamente con 15 días de anticipación.
- Por whatsapp y carteleras.
- Considera que el método para citar a la asamblea es suficiente o eficiente.
- Participó con voz y voto en la asamblea.
- Para asistir a la asamblea cuadra los turnos, nunca se le pide permiso al Gerente del Hospital para asistir a la asamblea o asambleas.
- Frente a lo manifestado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ, referente a que la citación a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 se citó de manera excluyente y discriminatoria para

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

los afiliados fundadores del sindicato, expresó “El que quiere ir va, cuadra los turnos para poder asistir, y que yo sepa nunca se ha pedido permiso al gerente para asistir.....

APARTES DECLARACION DE LOS 3 AFILIADOS AL SINDICATO – PERTENECEN A LA PLANTA DEL HOSPITAL Y QUE TRAMITARON EL PERMISO - PARA ASISITIR A LA ASAMBLEA.

A folio 436 reposa la declaración del señor EDISON ARTEAGA CORDOBA, con cédula No 76.306.802 expedida en Popayán:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted pertenece a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Si, como directivo, en calidad de secretario.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *Si, hace aproximadamente 34 años.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** *En el área de cartera.*

....PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 27 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** *Si me enteré de la asamblea.* **PREGUNTADO:** *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** *Me enteré en las carteleras del Hospital, las cuales se fujan con anticipación y la voz a voz también, incluso a varios por whatsapp.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** *Aproximadamente con 15 días, no recuerdo exactamente.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** *Si porque todos estamos en la misma parte, se colocaron en cada piso las carteleras, a la entrada del hospital, si considero que el método utilizado para convocar es suficiente y eficiente. El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical”.* **PREGUNTADO:** *En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria como se le indicó anteriormente.* **CONTESTO:** *No, se fija en cartelera se hace para todas las personas, hora y lugar, a los directivos si se les tramita porque ellos deben estar en la logística y tienen que estar los 4 días, a los demás hasta ahora en los 34 años que llevo nunca se ha pedido permiso, lo que se hace generalmente es que se le informa al jefe inmediato que uno va a asistir a la asamblea y no hay ningún problema, la otra opción que se tiene es que cada uno pida permiso o que cuadre los turnos para poder asistir.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** *Si participe con voz y voto para reforma de estatutos.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario.*

A folio 437 reposa la declaración de la señora MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, con cédula No 34.557.368 expedida en Popayán:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted pertenece a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Si, hago parte de la junta directiva del sindicato, como secretaria de actas.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *Si, pertenezco a la planta del Hospital, voy a cumplir 34 años en el mes de septiembre.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** *Laboro en el área de cuidados intensivos adultos, mi cargo es auxiliar administrativo..*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

.... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** *Si me enteré.* **PREGUNTADO:** *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** *Primero que todo la acordamos en reunión de junta directiva y se procede hacer las carteleras y se colocan en todas las partes más visibles del Hospital y se envía a los correos de los afiliados partícipes.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** *Aproximadamente con 12 días de anticipación, se cita en 3 o 4 fechas para que todos los afiliados a SINTRAOEMPUH puedan asistir.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** *Si siempre ha funcionado y es abierta para que asistan todos, fundadores y afiliados, ahí si depende como cuadren los turnos para poder asistir. El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical”.* **PREGUNTADO:** *En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria como se le indicó anteriormente.* **CONTESTO:** *El permiso solo se saca para los directivos que pertenecemos a la junta directiva y que somos de planta y se les pide para las 4 fechas, en el caso del señor OSCAR LOPEZ, debió tramitar su permiso con su jefe inmediato.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** *Si participe con voz y voto, para la reforma de estatutos.*

A folio 439 reposa la declaración del señor EUDORO CRUZ FABARA, con cédula No 76.303.548 expedida en Popayán:

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted pertenece a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *SI, directivo como secretario de salud.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** *Si*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** *Si me enteré.* **PREGUNTADO:** *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** *Por medio de carteleras que se colocan en lugares visibles del hospital, el boca a boca entre compañeros.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** *Más o menos 10 días de anticipación.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** *Es suficiente y eficiente porque así se entera todo el mundo y se ha hecho todo el tiempo así, hace aproximadamente 34 años. El señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en la queja que instauró en contra de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, manifiesta “....la citación a la asamblea (realizada los días 17,19,24 y 26 de mayo de 2022 para reforma de estatutos se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicatoque pertenecemos a la planta del Hospital, dado que ningún momento la Junta Directiva envió a la institución hospitalaria la solicitud de permiso para nuestra participación en la mencionada asamblea, puesto que el horario corresponde a horarios de jornada laboral, garantizando solo el día libre para los afiliados partícipes del contrato sindical”.* **PREGUNTADO:** *En razón al acápite anterior, se puede manifestar respecto de lo expresado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, en cuanto a que la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria como se le indicó anteriormente.* **CONTESTO:** *En primer lugar las carteleras es para todo el mundo, para todos los afiliados sin discriminación alguna.* **PREGUNTADO:** *En razón a la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, si para asistir a la asamblea usted debió pedir permiso al Gerente del Hospital, o solo se cuadran los turnos para poder asistir o cual es el procedimiento que se realiza.* **CONTESTO:** *Sería ilógico pedir el permiso de todos, únicamente se pide para los de la junta directiva que son los que hacen la logística, el señor*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

OSCAR LOPEZ, debió cuadrar los turnos o pedir permiso a la oficina de personal donde el labora, siempre se ha hecho así desde que yo llegue hasta el momento hace aproximadamente 34 años. Para los de la junta directiva cada quien tramita el permiso. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** *Si participe con voz y voto.*

RESUMEN DE LAS 3 DECLARACIONES ANTERIORES:

EDISON ARTEAGA CORDOBA:

- Pertenece a la organización sindical, hace aproximadamente 34 años – directivo.
- Si se enteró de la asamblea, por medio de carteleras colocadas en el Hospital, se fijan con anticipación, voz a voz y por whatsapp, aproximadamente con 15 días de anticipación
- Considera que el método utilizado para convocar la asamblea es suficiente y eficiente.
- Frente a lo manifestado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ, referente a que la citación a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 se citó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicato, expresó “... se fija en cartelera se hace para todas las personas, hora y lugar, a los directivos si se les tramita porque ellos deben estar en la logística y tienen que estar los 4 días, a los demás hasta ahora en los 34 años que llevo nunca se ha pedido permiso, lo que se hace generalmente es que se le informa al jefe inmediato que uno va a asistir a la asamblea y no hay ningún problema, la otra opción que se tiene es que cada uno pida permiso o que cuadre los turnos para poder asistir

MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ:

- Pertenece a la organización sindical – hace parte junta directiva.
- Pertenece a la planta del hospital – hace 34 años aproximadamente.
- Se enteró de la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022, con aproximadamente 12 días de anticipación, se colocan carteleras lugares visibles.
- Considera que la forma de convocar la asamblea es suficiente y eficiente, siempre ha funcionado y es abierto para que asistan todos, fundadores y afiliados, dependen cuadren turnos.
- Frente a lo manifestado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ, referente a que la citación a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 se citó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicato, expresó “El permiso solo se saca para los directivos que pertenecemos a la junta directiva y que somos de planta y se les pide para las 4 fechas, en el caso del señor OSCAR LOPEZ, debió tramitar su permiso con su jefe inmediato.
- Participó con voz y voto en la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022.

EUDORO CRUZ FABARA:

- Pertenece a la organización sindical – directivo.
- Pertenece a la planta del hospital Sn José.
- Se enteró de la mencionada asamblea, aproximadamente con 10 días de anticipación, por medio de carteleras que se colocan en lugares visibles del Hospital y el boca a boca de los compañeros.
- La forma de convocar es suficiente y eficiente porque así se entera todo el mundo y se ha hecho todo el tiempo así, hace aproximadamente 34 años.
- Frente a lo manifestado por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ, referente a que la citación a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 se citó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores del sindicato, expresó “...En primer lugar las carteleras es para todo el mundo, para todos los afiliados sin discriminación alguna.
- Para asistir a la asamblea en cuestión no pidió permiso al Gerente del Hospital, solo se pide permiso a los de la junta directiva, el señor OSCAR LOPEZ, debió cuadrar los turnos o pedir permiso a la oficina de personal donde el labora, siempre se ha hecho así desde que yo llegue hasta el momento hace aproximadamente 34 años. Para los de la junta directiva cada quien tramita el permiso.
- Participó con voz y voto en la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

APARTES DECLARACION DE LOS 5 AFILIADOS partícipes del SINDICATO, quienes participaron en la mencionada asamblea realizada en el mes de mayo de 2022.

A folio 428 reposa la declaración del señor LUIS ALIRIO DIAZ, con cédula No 76.309.296 expedida en Popayán:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuánto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** 17 Años aproximadamente.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** Si me enteré. **PREGUNTADO:** *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** Se pegan carteleras para convocar y también por medio de grupo de whatsapp y se cita por servicios para que asistamos. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** Más o menos con unos 8 días de anticipación, yo soy uno de los que ayuda a pegar las carteleras. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** Si con ese método se entera todo el personal que laboramos en el Hospital. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual es el proceso que se utiliza o se utilizó para que usted pueda asistir a la asamblea.* **CONTESTO:** Se cuadran los turnos para poder asistir. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** Si señor con voz y voto.

A folio 441 reposa la declaración de la señora YINA PAOLA QUISOBONI GURRETE, con cédula No 1.061.766.009 expedida en Popayán:

....**PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, en que área del Hospital presta sus servicios.* **CONTESTO:** En la unidad de cuidados intensivos, intermedios y banco de sangre del Hospital San José. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted pertenece a la planta del Hospital San José.* **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuanto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** Aproximadamente unos 7, 8 años.

.... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** Por medio de avisos en todos los servicios, pasillos del hospital en lugares más visibles y también por medio de whatsapp. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** Aproximadamente 15 días, siempre se nos recuerda unos 6 días antes. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** Si considero que es eficiente y suficiente. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual es el proceso que se utiliza o se utilizó para que usted pueda asistir a la asamblea.* **CONTESTO:** El sindicato se encarga de cuadrar los turnos para que podamos asistir a la asamblea, ese día tenemos libre totalmente. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario.* **CONTESTO:** Adicionalmente para que se cumpla la totalidad la coordinación en asistencia de las actividades el sindicato por cada servicio delega personas para reforzar informaciones. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

A folio 442 reposa la declaración del señor HAROLD ALBERTO LOPEZ NARVAEZ, con cédula No 76.306.498 expedida en Popayán:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, hace cuánto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** 17 años.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** Si.

PREGUNTADO: *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** Por carteleras y por whatsapp.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** Me entere con 8 días aproximadamente, como somos personal de salud no podemos asistir todos en una asamblea por ese motivo nos programan por sesiones.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** Si es suficiente.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, cual es el proceso que se utiliza o se utilizó para que usted pueda asistir a la asamblea.* **CONTESTO:** Unos compañeros nos cubren para poder asistir.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** Si participe con voz y voto.

En este punto de la diligencia el apoderado del SINDICATO, solicita hacer algunas preguntas.

PREGUNTADO, *Teniendo en cuenta que usted es una persona afiliada al sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, desde hace 17 años como usted lo ha manifestado, más o menos a cuantas asambleas a participado en todo ese tiempo* **CONTESTO:** A todas las que se me han convocado en igual número de años que llevo laborando, porque la asamblea es un derecho de participar en ella.

PREGUNTADO, *De acuerdo a su respuesta anterior cree usted que la junta directiva ha sido excluyente o discriminatoria con algunos afiliados* **CONTESTO:** No en ningún omento pienso eso, pienso que por el ben desempeño, actuar, es porque nosotros hacemos la reelección de ellos, he participado en otros sindicatos donde veíamos que nos veneraban nuestros derechos y no nos pagaban las compensaciones laborales y los de salud y pensión, llevo 221 años y en esos sindicatos nos sucedió eso.

A folio 445 reposa la declaración de la señora PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA, con cédula No 1.061.732.948 expedida en Popayán:

..... **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, hace cuánto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** 6 años.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** Si.

PREGUNTADO: *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** Se hace la publicación a través de las carteleras que están dentro del hospital y son visibles a todo el público y a través de redes sociales como facebook y Whatsapp.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** 10 días.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** Si, con ese método se entera todo el mundo, hasta la gente de afuera, hasta los pacientes.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, cual es el proceso que se utiliza o se utilizó para que usted pueda asistir a la asamblea.* **CONTESTO:** Ya está asignado el día para asistir.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** Si participe.

En este punto de la diligencia el apoderado del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, solicita realizar algunas preguntas:

PREGUNTADO: *En las asambleas que usted ha participado como afiliada a SINTRAOEMPUH, en qué porcentaje cree usted que ha sido la asistencia de los afiliados a dicho sindicato,* **CONTESTO:** Ha sido del 90%, porque hay gente queda en turno, además yo soy la encargada de llevar la asistencia.

PREGUNTADO: *cree usted que en el curso de las diferentes asambleas se han presentado por parte de los directivos conductas excluyentes o discriminatorias para algunos afiliados,* **CONTESTO:** No sean presentado.

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario.* **CONTESTO:** YO, llevo 6 años SINTRAOEMPUH tiempo que he podido conocer a cada uno de los directivos y se dé su calidad humana y que siempre están prestos a escuchar a todos los afiliados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

A folio 446 reposa la declaración de la señora CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ, con cédula No 34.315.287 expedida en Popayán:

..... PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, hace cuánto tiempo presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE.* **CONTESTO:** *Hace 9 años aproximadamente.*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho, si usted se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, para reforma de estatutos.* **CONTESTO:** *Si.* **PREGUNTADO:** *En relación con la respuesta anterior, sírvase informar al despacho, como se enteró.* **CONTESTO:** *Los carteles que se publican en todos los servicios y por medios electrónicos whatsapp y Facebook.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, con cuantos días de anticipación se enteró de la asamblea a realizarse los días 17,19,24 y 29 de mayo de 2022,* **CONTESTO:** *Más o menos con 10 días d anticipación.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted considera que la forma de comunicar o convocar la mencionada asamblea es suficiente o eficiente,* **CONTESTO:** *Si, se colocan las carteleras y por redes sociales, creo que es suficiente y eficiente.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, cual es el proceso que se utiliza o se utilizó para que usted pueda asistir a la asamblea.* **CONTESTO:** *Se asiste a la asamblea ya que todos son programados de acuerdo a los turnos.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si usted participó con voz y voto en la asamblea que se realizó los días 17, 19,24 y 26 de mayo de 2022, convocada por el sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, para modificación de estatutos.* **CONTESTO:** *Si.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si desea agregar algún otro comentario.* **CONTESTO:** *No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.*

RESUMEN 5 AFILIADOS PARTICIPES:

YINA PAOLA QUISOBONI GURRETE:

- Presta sus servicios hace aproximadamente 7 a 8 años en el Hospital San José a través del sindicato SINTRAOEMPUH.
- Se enteró de la asamblea, aproximadamente con 15 días de anticipación, por medio de avisos colocados en lugares visibles del Hospital, también por whatsapp.
- Considera que la forma de convocar la asamblea es suficiente y eficiente.
- El sindicato se encarga de cuadrar los turnos para que puedan asistir a la asamblea, ese día tienen el día libre.
- Participó con voz y voto en la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022.
- Para que se cumpla la totalidad la coordinación en asistencia de las actividades el sindicato por cada servicio delega personas para reforzar informaciones.

HAROLD ALBERTO LOPEZ NARVAEZ:

- Presta sus servicios hace 17 años en el Hospital San José a través del sindicato SINTRAOEMPUH.
- Se enteró de la asamblea con 8 días de anticipación por medio de carteleras y por whatsapp.
- Considera que la forma de convocar la asamblea es suficiente.
- Informa para poder asistir a la mencionada asamblea entre compañeros se cubren para poder asistir.
- Participó con voz y voto en la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022.
- Ha participado a todas las asambleas que la han convocado.

PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA:

- Presta sus servicios en el Hospital San José a través de la organización sindical hace 6 años.
- Se enteró de la asamblea, con 10 días de anticipación, por medio de carteleras que están visibles a todo el público, además por facebook y Whatsapp.
- Expresa que el método utilizado para convocar la asamblea se entera todo el mundo, palabras textuales.
- Para asistir a la asamblea está asignado el día.
- Participó con voz y voto en la mencionada asamblea.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- La participación a las asambleas ha sido del 90%, además manifiesta que es la encargada de llevar la asistencia.
- Informa que no se han presentado conductas excluyentes a los afiliados.
- Termina su declaración manifestando que sabe de la calidad humana de los directivos y que siempre están dispuestos a escuchar a los afiliados.

CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ:

- Presta su servicio en el Hospital San José a través del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, hace aproximadamente 9 años.
- Se enteró de la asamblea con 10 días de anticipación, se publica en todos los servicios por medios electrónicos whatsapp y Facebook.
- Manifiesta que el método para convocar la asamblea es suficiente y eficiente.
- Para asistir a la asamblea se cuadran los turnos.
- Participó con voz y voto en la mencionada asamblea.

LUIS ALIRIO DIAZ:

- Presta su servicio al Hospital San José a través de la organización sindical hace aproximadamente 19 años.
- Se enteró de la asamblea en cuestión con 8 días de anticipación, por de whatsapp y carteleras. Es una de las personas que ayuda a pegar las carteleras.
- Respecto del método para convocar la asamblea considera que se entera todo el personal que labora en el Hospital.
- Para asistir a la asamblea se cuadran los turnos.
- Participó con voz y voto en la mencionada asamblea.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Dentro del periodo probatorio el despacho ordenó oficiar al Gerente del Hospital San José de Popayán con el fin que informe el trámite que ha venido utilizando para otorgar permisos a los afiliados del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, que pertenecen a la planta global del Hospital para que puedan asistir a las asambleas convocadas por la organización sindical, si el permiso sindical lo han venido tramitando cada uno de los afiliados o el sindicato lo solicita por todos los afiliados que pertenecen a la planta global del sindicato SINTRAOEMPUH o si el Hospital tiene alguna directriz referente a este tema.

El 28 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado No 05EE2023721900100002670, el jefe de talento humano del Hospital Universitario San José de Popayán Cauca, Enfermero Gr1, señor LUIS FELIPE MUÑOZ HURTADO, procede a responder de la siguiente forma:

.... El 9 de mayo de 2022, el señor JAVIER PINO BRAVO, en su calidad de presidente de SINTRAOEMPUH SAN JOSE, solicitó al HOSPITAL Universitario SAN JOSE de Popayán, Empresa Social del Estado, autorizar el permiso sindical remunerado a los servidores públicos EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABRA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ, para realizar asambleas en los días 17, 19, 24 y 26 de mayo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los servidores públicos EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABRA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ, tramitaron el formato de solicitud de permiso por los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022, los cuales fueron debidamente diligenciados y aprobados por el jefe inmediato en cada dependencia y con el visto bueno del subgerente administrativo y financiero o subgerente científico según el caso.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Es importante señalar que las solicitudes de permiso para los servidores públicos miembros de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE se tramitan por escrito a través del área de talento humano del hospital, y para ello los servidores públicos del hospital deben radicar el formato de solicitud de permiso, debidamente aprobado y firmado, por el jefe inmediato y la subgerencia correspondiente.

Con la respuesta se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de los oficios CE-No 53 y CE-No. 54 de fecha 9 de mayo de 2022, suscrito por el señor JAVIER PINO BRAVO presidente de SINTRAOEMPUH SAN JOSE.
- Copia de los permisos remunerados tramitados y aprobados para los servidores públicos EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABRA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ, para asistir a las reuniones de la junta directiva y asambleas de SINTRAOEMPUH SAN JOSE los días 17,19,24, y 26 de mayo de 2022.

FRENTE AL SEGUNDO CARGO EN EL PLIEGO DE CARGOS TAMBIÉN SE TUVO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO EN LA PRIMERA QUEJA**NO SE BUSCÓ LA MANERA DE DAR A CONOCER DE DICHA ASAMBLEA A LOS AFILIADOS FUNDADORES QUE SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA INSTITUCIÓN, ES DECIR QUE NO LABORAN YA EN EL HOSPITAL.**

Se debe indicar y recordar frente a este tema que el representante legal de la organización sindical informó en su escrito de descargos que “... **los únicos afiliados a SINTRAOEMPUH SAN JOSE, son los que laboran en el Hospital San José Lo cierto es que, hasta la fecha no existe un solo afiliado que no trabaje en el Hospital San José.**

Así mismo el señor JAVIER PINO BRAVO, en declaración realizada el 14 de agosto de 2023, respondió a la pregunta “**PREGUNTADO, Sírvase informar al despacho, si existen afiliados al sindicato que no laboren en el Hospital San José, RESPONDÍÓ, No**”.

Aunado a lo anterior, las personas que informó el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, que podrían declarar, la señora MIRYAM HURTADO, respondió que no declara, MYRIAM HERNANDEZ BENJUMEA y RUBEN DARIO GOMEZ, no contestaron el mensaje, a pesar de que fue entregado, y recordemos que la señora YADY PATRICIA MORALES GARCES, expresó que no declaraba.

Las anteriores declaraciones se debían practicar dentro del periodo probatorio, sin embargo, como ya se indicó no fue posible obtener respuesta por parte de los descritos, así las cosas, el Despacho no podrá tomar una decisión respecto de esta parte de la queja, sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

RESUMEN FRENTE AL SEGUNDO CARGO, CONCLUSIÓN PROBATORIA - SI SE RETIFICA O POR EL CONTRARIO SE DESVIRTÚA:

CARGO: Violación del artículo 7 de los estatutos el cual establece, SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS (...) **Literal A.** Participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz y salvo en todo concepto. **Literal B.** elegir y ser elegido. Concordado con el **PARAGRAFO 2,** Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO – RELEVANTE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DECLARACIONES: - El despacho decretó y recibió la declaración, de los afiliados partícipes escogidos al azar, auxiliar enfermería JENNYFER PERDOMO PIZO, auxiliar enfermería ANDRES PERAFAN MUÑOZ, auxiliar enfermería IRMA OBANDO CASTILLO, auxiliar enfermería NURY ALEJANDRA BOLAÑOS PIAMBA, auxiliar enfermería ALEXANDRA BERMUDEZ BARRERA, auxiliar enfermería YURY BOLAÑOS PIAMBA, auxiliar enfermería DIANA FERNANDA CABRERA RAMIREZ, auxiliar enfermería DURLAY PAOLA BOLAÑOS CRUZ, auxiliar enfermería ERLY YULIETH CABEZAS CRUZ, auxiliar enfermería JAIR ORDOÑEZ BASTIDAS. Declaraciones Trasladas: MARIA FANNY MERA SANTIAGO, NANCY ROCIO BOLAÑOS MEDINA, MARIA FESPERANZA ORDOÑEZ ORTEGA, NEYI GOMEZ HURTADO, ISMENIA GALINDEZ ACOSTA. Encuestas: Auxiliar enfermería MARTHA LUCIA ALBAN, auxiliar enfermería VIVIANA OLIVARES, auxiliar enfermería CRISTIAN PEREZ CHILITO, auxiliar enfermería CRISTIAN DAVID AGREDO, auxiliar enfermería C.C. No 10293275, auxiliar enfermería LAURA CAMILA ACOSTA, auxiliar enfermería RUBIA ALEGRIA, auxiliar enfermería BRAYAN ANDRES BOJORGE, auxiliar enfermería LENNYS AMPARO CAICEDO, auxiliar enfermería C.C. No 106.177.1610. Encuestas Trasladas: MARIA ALEJANDRA GARCIA HURTADO, SANDRA MILENA ORTEGA QUIJANO, SONIA ASTAIZA CALVACHE, SANDRA MARIA LEDEZMA BRAVO, ANA MILENA PATIÑO OTERO, MONICA PATRICIA CRIOLLO SILVA, HERNANDO DOMINGUEZ BURBANO, MARIA NURY UNI CRUZ, ANA RITA ROJAS ERAZO, GLORIA PATRICIA HIDALGO TELLO. -A folio 193 se encuentra imagen de la citación a la asamblea a realizarse los días 17, 19, 24 y 26 de mayo de 2022.	DECLARACIONES: Quejoso: OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ. Representante legal sindicato: JAVIER PINO BRAVO. 5 afiliados fundadores: NEMESIO CUERO. ROSA PAULA MOLINA. GERARDO POSADA. BILBAR HUMBERTO RUIZ. MIRIAM GARZON. 3 afiliados al sindicato – pertenecen a la planta del hospital y que tramitaron el permiso - para asistir a la asamblea: EDISON ARTEAGA CORDOBA. MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ. EUDORO CRUZ FABARA. 5 AFILIADOS partícipes: LUIS ALIRIO DIAZ. YINA PAOLA QUISOBONI GURRETE. HAROLD ALBERTO LOPEZ NARVAEZ. PAOLA ANDREA IDROBO MOLINA. CIELO PATRICIA GUERRERO GOMEZ. PRUEBA DOCUMENTAL: - Respuesta del Gerente Hospital San José, el 28 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado No 05EE2023721900100002670, respecto del trámite para solicitar permiso para asistir a las asambleas programadas por la organización sindical. -Copia de los oficios CE-No 53 y CE-No. 54 de fecha 9 de mayo de 2022, suscrito por el señor JAVIER PINO BRAVO presidente de SINTRAOEMPUH SAN JOSE. -Copia de los permisos remunerados tramitados y aprobados para los servidores públicos EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABRA, LUPE GONZALEZ ORTEGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ, para asistir a las reuniones de la junta directiva y asambleas de SINTRAOEMPUH SAN JOSE los días 17,19,24, y 26 de mayo de 2022. → la misma imagen fue anexada por el quejoso en declaración presentada el día 14 de agosto de 2023 a folio 427, en la cual se puede evidenciar “SINTROEMPUH SAN JOSE – CITA A TODOS SUS AFILIADOS PARTICIPES.... A ASAMBLEA GENERAL OBLIGATORIA...TEMAS ...FECHAS Y LUGAR...

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

	OTRAS PRUEBAS RELEVANTES: Copia de acta y listado de asistentes a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 en cuatro sesiones folios 87 a 193.
OBJETO MATERIAL PROBATORIO:	De acuerdo a los estatutos para la época, establecer si la organización sindical dio la oportunidad de participar con voz, voto y si permitió a los afiliados elegir y ser elegidos en la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022. Referente a los hechos descritos en la queja establecer si la citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecen a la planta de personal del hospital. Establecer si no se buscó la manera de dar a conocer la asamblea a los afiliados fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital.

CONCLUSIONES MATERIAL PROBATORIO FRENTE AL PRESENTE CARGO:

Las conclusiones se deben estructurar de acuerdo con el artículo 7 de los estatutos para la época, este artículo se divide en:

- **Literal A.** Participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz y salvo en todo concepto.
- **Literal B.** elegir y ser elegido. Concordado con el **PARAGRAFO 2**, Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

Así mismo se debe tener en cuenta lo expresado en la queja por el señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ,

- Establecer si la citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecen a la planta de personal del hospital.
- Establecer si no se buscó la manera de dar a conocer la asamblea a los afiliados fundadores que se encuentran por fuera de la institución, es decir que no laboran ya en el hospital.

Dicho lo anterior iniciamos con **Literal A.** Participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre que esté a paz y salvo en todo concepto.

- En las 15 declaraciones, 16 encuestas, rendidas en la averiguación preliminar, por afiliados partícipes todos coincidieron en afirmar que en la asamblea realizada en mayo de 2022 para reforma de estatutos se les dio la oportunidad de participar con voz y voto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- En las 13 declaraciones diligenciadas en el procedimiento administrativo sancionatorio, periodo probatorio, igualmente los declarantes coinciden en afirmar que se les da la oportunidad de participar con voz y voto, 2 declarantes, afirmaron que no asistieron porque no les interesaba.
- Igualmente, en la averiguación preliminar el representante legal anexó acta y listado de asistentes quienes participaron en la asamblea folios 87 a 193, al firmar se evidencia que estaban de acuerdo con lo realizado.

Frente al Literal B. elegir y ser elegido. Concordado con el **PARAGRAFO 2**, Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas, por más de 3 meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

- En las 13 declaraciones diligenciadas en el procedimiento administrativo sancionatorio, periodo probatorio, en 11 de ellas los declarantes coinciden en afirmar que se les da la oportunidad de elegir y ser elegidos, informaron, que antes de realizar la elección de la junta directiva se les pregunta si alguien se quiere postular para conformar la junta y cada uno toma la decisión de participar o no.

Así las cosas el Despacho considera que frente al artículo 7, literal A, Literal B y parágrafo, no hay ninguna violación teniendo en cuenta que las pruebas antes mencionadas nos ayudaron a precisar aspectos relevantes directamente expresados por los afiliados partícipes y afiliados a la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, lo anterior significa, que, para efectos de determinar la pertinencia, se estudió y analizó si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, que para el presente caso como ya se expresó los declarantes más las pruebas documentales evidencias que los partícipes a la asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 para modificación de estatutos se les dio la oportunidad de participar con voz y voto, además expresaron que en la elección de la junta directiva para el año 2021 y 2022, antes de realizar dicha elección se pregunta a los asistentes si alguien se quiere postular para ser integrante de la junta y cada participante toma la decisión de postularse o no, **dicho lo anterior esta parte del cargo queda sin efectos.**

Frente a lo manifestado por el quejoso ***la citación a la asamblea se realizó de manera excluyente y discriminatoria para los afiliados fundadores de Sintraoempuh San José, que pertenecen a la planta de personal del hospital.***

Frente a este tema el representante legal de la organización sindical señor JAVIER PINO BRAVO, manifestó en su declaración que a los único que se les solicita permiso ante la gerencia del Hospital San José es a los afiliados que pertenecen a la junta directiva por cuanto ellos tienen que hacer presencia los 4 días que se llama a la asamblea, los otros afiliados deben seguir el mismo protocolo que todos los demás afiliados, cuadrar los turnos y diligencias su permiso con su jefe inmediato.

Así mismo se citó a declarar a **5 afiliados fundadores: NEMESIO CUERO, GERARDO POSADA, NEMESIO CUERO. ROSA PAULA MOLINA. GERARDO POSADA. BILBAR HUMBERTO RUIZ. MIRIAM GARZON**, como se evidenció en sus declaraciones y en el resumen de las mismas expresaron que la convocaría se realiza para todos los afiliados y el que quiere asistir lo hace, que la convocatoria se realiza por diferentes medios para que todos se enteren además algunos manifestaron que solo se cuadrar los turnos para poder asistir, que nunca se ha pedido permiso al gerente del hospital.

Los tres afiliados que pertenecen a la planta global del Hospital que tramitaron el permiso EDISON ARTEAGA CORDOBA. MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ. EUDORO CRUZ FABARA, manifestaron que, se fija la citación en cartelera para todos los afiliados, se tramita permiso solo para

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

los directivos, se cuadran los turnos para poder asistir. En el caso del señor OSCAR JAVIER LOPEZ, debió tramitar su permiso con su jefe inmediato, siempre los permisos se han manejado de esa forma hace aproximadamente 34 años.

En cuanto a la prueba documental, solo se respondió del Hospital Universitario San José que el representante legal de la organización sindical solicitó permiso por EDISON ARTEAGA CORDOBA, MARIA LEIDI ASTUDILLO TROCHEZ, EUDORO CRUZ FABARA, LUPE GONZALEZ ARTEAGA, JAVIER MOSQUERA HURTADO y MARICELA PIAMBA LOPEZ, igualmente informó que cada uno de ellos tramitó el permiso diligenciando el formato y que los permisos se deben tramitar a través de talento humano.

En Las pruebas testimoniales solo el señor OSCAR JAVIER, expresa que se enteró posteriormente de las fechas de la asamblea y que las carteleras se instalan en lugares no visibles para que todos los afiliados se enteren, como ya se indicó anteriormente los demás declarantes manifestaron que se enteraron con 8 o 10 días de anticipación.

Aspectos importantes para tener en cuenta.

- 1- En los estatutos para la época en ningún lado se hace referencia al trámite que se debe cumplir para que los afiliados a la organización sindical que pertenecen a la planta del hospital San José puedan asistir a las asambleas convocadas por la organización sindical, así las cosas no puedo pregonar alguna violación a los mencionados estatutos si no está establecido en los mismos, sin embargo, para el despacho el sindicato si debe tener un protocolo referente al tema y darlo a conocer a sus afiliados que pertenecen a la planta del hospital como ya se indicó, igualmente dejar en claro que no tengo la facultad para declararlo y como se ha indicado a lo largo de este proceso si el quejoso cree que los estatutos de la organización sindical violan algún derecho debe acudir ante justicia ordinaria para que un juez de la república lo establezca.
- 2- Los declarantes expresaron que solo deben cuadrar los turnos para poder asistir, así las cosas, no está claro el trámite que exige la Gerencia del Hospital, si dichos permisos los debe pedir la organización sindical por todos los afiliados a la organización sindical que pertenezcan a la planta del Hospital o lo debe hacer solo por quienes integran la junta directiva o cada afiliado debe solicitar su permiso.

CONCLUSIÓN: El inspector de Trabajo tiene poder discrecional al valorar las pruebas, debe estar inspirado en los principios de la sana crítica, atender necesariamente criterios de objetividad, racionalidad y legalidad, entre otros, y respetar la Constitución y la ley en cuanto al debido proceso que va acompañado del derecho de contracción y defensa. De lo contrario, la conclusión del análisis al deducir que el sindicato si debió pedir permiso sindical por todos los afiliados que pertenezcan o no a la junta directiva aun cuando no está establecido dentro de los estatutos y que además los declarantes manifiestan que todos los afiliados pueden participar y que solo se debe cuadrar los turnos e informar al jefe inmediato y que de esta forma se ha venido haciendo hace muchos años sería entendida como una arbitrariedad judicial. **En ese orden de ideas esta parte del cargo queda desvirtuado o queda sin efectos.**

FRENTE A ESTA PARTE DE LA QUEJANO SE BUSCÓ LA MANERA DE DAR A CONOCER DE DICHA ASAMBLEA A LOS AFILIADOS FUNDADORES QUE SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA INSTITUCIÓN, ES DECIR QUE NO LABORAN YA EN EL HOSPITAL.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

En acápites anteriores ya se realizó el pronunciamiento, sin embargo, recordemos que el representante legal de la organización sindical informó por escrito que no existe un solo afiliado que no trabaje en el Hospital San José, aunado a lo anterior lo ratificó en declaración.

Y las personas que informó el señor OSCAR JAVIER LOPEZ, podían declarar frente a este tema no lo hicieron.

De esta manera, la autoridad disciplinaria en este caso el Inspector de Trabajo al momento de emitir la decisión sancionatoria debe tener la convicción y la certeza probatoria de que efectivamente el investigado en este caso la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, incurrió en la falta que se le imputa en esta parte del cargo. La existencia de dudas al respecto implica necesariamente que estas se resuelvan en favor del investigado, teniendo en cuenta como ya se manifestó anteriormente el representante legal del sindicato en escrito y en declaración informó que no existen afiliados que no estén laborando en el Hospital San José.

Así las cosas, esta parte del cargo no se tendrá en cuenta y queda desvirtuado.

ANALISIS FRENTE AL CARGO TERCERO:

Posible violación del Artículo 13 Literal A de los Estatutos del Sindicato...

“Artículo 13 – SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A – Cumplir los estatutos y las funciones propias de su cargo.

En el pliego de cargos se expresó que frente al presente cargo quedaría en firme frente a una posible sanción sobre el cargo 1 o 2 que si se ratifican dentro del procedimiento sancionatorio en el entendido que si son objeto de sanción automáticamente se incurre en violación frente al incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la junta directiva, ejemplo al no hacer la mencionada votación para elección de la junta directiva como lo establecen los mismos estatutos.

Referente a esta parte del cargo es preciso recordar que los estatutos del sindicato son el conjunto de normas que rigen a la asociación sindical y que se refieren a su nombre, domicilio, duración, objetivos, admisión, obligaciones y derechos, deberes de los afiliados, derechos de los afiliados, dirección y control junta directiva, competencia, disolución y liquidación entre otros aspectos.

Los estatutos tienen un papel fundamental en los sindicatos, ya que se encargan de regular la parte interna de estas organizaciones. Así las cosas si bien las organizaciones sindicales tienen el derechos de redactar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos como lo establece el artículo 362 subrogado por la Ley 50 de 1990 artículo 42 Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 3, y teniendo en cuenta que los mismos estatutos establecen la reglas a seguir y por los cuales la organización sindical se regirá los mismos son de obligatorio cumplimiento ese es el fin regirse por esas normas de lo contrario estas reglas no tendrían ningún objeto al interpretarlos a conveniencia, ejemplo y tomando el presente proceso si la ley, la jurisprudencia y los estatutos dicen que la elección de la junta directiva se debe hacer de manera secreta pues se debe dar cumplimiento a eso, y si por alguna razón no se puede dar cumplimiento se deben modificar par no ir en contra vía de la ley, la jurisprudencia y los mismos estatutos como ya se indicó.

Recordemos que el presente cargo se estructura de acuerdo con la responsabilidad o no del cargo primero y segundo en el entendido que si se exoneraba a la organización sindical de responsabilidad pues no estaría incumpliendo los mencionados estatutos, pero si por el contrario para el despacho el sindicato violó la normatividad establecida en los estatutos esto traería como consecuencia la vulneración del artículo 13 al no dar cumplimiento a estos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Es así que, para el despacho la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, no dio cumplimiento a sus estatutos al elegir la junta directiva para el año 2021 de forma contraria a la establecida en la ley, jurisprudencia y estatutos luego entonces no dio cumplimiento a los estatutos yendo en contravía de lo que establece el artículo 13 Literal A, el cual establece CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

En razón a lo anterior se puede concluir frente al presente cargo que se acogen las anotadas consideraciones encaminadas a sancionar a la organización sindical, toda vez que se denota la violación del artículo 13 Literal A, sobre los estatutos para la época, consecuencia de la estructuración y violación del artículo 11 de los estatutos al no elegir la junta directiva para el año 2021 en forma secreta como ya se indicó a lo largo el presente pronunciamiento.

PERTINENCIA, CONDUCENCIA, EFICIENCIA Y UTILIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO:

Las pruebas relacionadas y sintetizadas en procedencia de la averiguación preliminar y el procedimiento administrativo sancionatorio fueron oportunamente allegadas al proceso dentro de sus diferentes etapas; todas son pertinentes, pues existe relación directa entre el objeto y los medios de prueba aportados; todas tienen el carácter de conducentes, si se tiene en cuenta que estamos en presencia de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 47 y la ley 1610 de 2013, donde no hay reserva probatoria especial para demostrar los hechos, por una parte y por otra, porque fueron incorporadas en forma lícita; todas son eficaces, pues no se solicitó ni se demostró su invalidez; y finalmente todas se caracterizan por ser útiles, porque son aptas para llevar al convencimiento al inspector los hechos que se pretenden demostrar.

Analizado el acervo probatorio incorporado en forma regular y oportuna al proceso se encuentran probados los siguientes hechos relevantes:

- 1- Que la organización sindical SINTRAOEMPUH San José trasgredió el artículo 11 de los estatutos para la época al no realizar la elección de la junta directiva para el año 2021 por voto secreto, concordado con el artículo 391 del C.S.T. el cual nos indica la elección de las juntas directivas sindicales se hará por votación secreta para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.
- 2- Al no dar cumplimiento al artículo 11 y no realizar la mencionada elección de la junta directiva como ahí se encuentra establecido, incurre igualmente en la violación del artículo 13 literal A al no cumplir los estatutos, concordado con el artículo.

CARGOS RATIFICADOS Y DESVIRTUADOS:

CARGOS IMPUTADOS (3) TRES.		
RATIFICADOS EN SU TOTALIDAD	RATIFICADOS PARCIAL	DESVIRTUADOS
1 uno - (el cargo 3)	1 uno - (el cargo 1)	1 uno - (el cargo 2)
MOTIVO	MOTIVO	MOTIVO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

1 uno - (cargo 3)	1 uno - (cargo 1)	1 uno - (cargo 2)
Se realizó el juicio de valor respecto del artículo 13 literal A de los estatutos, para la época antes que fueran modificados en asamblea realizada en el mes de mayo de 2022 en cuatro sesiones, el cual se sancionará en su totalidad por las razones e indicaciones relacionadas en el cargo.	El cargo primero se estructuró por violación al artículo 11 de los estatutos en concordancia con el artículo 391 del C.S.T, por no realizar la elección de la junta directiva como allí lo indica, elección de la junta directiva año 2021 y 2022, lo cual se comprobó la trasgresión sobre la elección de la elección para el año 20221, para la elección del año 2022, no se sancionó porque se realizó conforme está descrito en los estatutos modificados. Por estas razones el cargo se ratifica parcialmente.	El cargo segundo por Violación del artículo 7 de los estatutos, Literal A. Literal B. elegir y ser elegido. Concordado con el PARAGRAFO 2, con el material probatorio recaudado para el despacho no se configura la violación del presente artículo, igualmente no se logró comprobar con certeza la afirmación del quejoso que se tuvieron en cuenta en el presente cargo.

Debido proceso en la actuación administrativa de la entidad:

De acuerdo con el expediente donde reposan los documentos del presente caso se evidencia que durante toda la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se le dio la oportunidad al investigado para que aportara, requiriera pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la actuación.

Cabe mencionar que tanto en la averiguación preliminar como dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se otorgó a la organización sindical en cabeza de su representante legal el ejercicio del derecho de defensa y contradicción principalmente relacionado con la presentación y controversia de las pruebas que reposan en el expediente como ya se había indicado.

La Sentencia C-341/14 hacer referencia en uno de sus apartes al debido proceso:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/**DEBIDO PROCESO**-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Sea lo primero recordar que la presunción de inocencia, consagrada como garantía fundamental en la Constitución Política, artículo 29 y en múltiples instrumentos internacionales contentivos de derechos humanos, y ratificados por el Estado colombiano, se erige como un principio rector de todos los procesos ejercidos por las entidades estatales sea judiciales o administrativos, en cuya virtud toda persona se presume inocente y no necesariamente porque se interponga querrela o queja son constitutivas de sanción o reproche.

En conclusión, los derechos de contradicción y defensa y el debido proceso son especialmente relevantes en todos los procesos que ejerza el estado, particularmente en el proceso administrativo de carácter sancionatorio ejercido por esta entidad. Así, el derecho de defensa permite garantizar la intervención de las partes en el trámite. Encaminándose a preservar la imparcialidad y la transparencia en la actuación administrativa y permitir el ejercicio del derecho de contradicción, esto nos conlleva a que si bien la parte quejosa tiene derecho a interponer sus peticiones de manera anónima o de oficio los investigados deben gozar igualmente de todas las garantías procesales para que dentro de la averiguación preliminar o dentro de procedimiento administrativo sancionatorio tengan la oportunidad de desvirtuar los cargos indilgados.

Conclusiones y juicios de valor justos e imparciales sobre el caso de la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ:

- 1- Se hizo pronunciamiento de los hechos desde el inicio de la actuación administrativa donde se encontraron las vulneraciones de las normas indilgadas.
- 2- Se dio oportunidad al averiguado de allegar documentación requerida y la que quisiera hacer valer en averiguación preliminar.
- 3- Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, se otorgó al investigado la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa en cada etapa, descargos, periodo probatorio y alegaciones.
- 4- Se realizó el análisis sobre cada cargo atribuido versus el material probatorio recaudado, solicitado y presentado por la organización sindical.
- 5- Se realizó el estudio de la Procedencia y legalidad de la actuación del Ministerio de Trabajo en la inspección, vigilancia, control: Basándose en siguiente normatividad, Artículo 2.2.2.1.18. Modificado. Decreto 036 de 2016, artículo 1°. Artículo 380 Subrogado. Ley 50 de 1990 art. 52. Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2020, la Resolución 3238 del 3 de noviembre 2021 “por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3811 del 3 de septiembre de 2018 “por la cual se modifica y adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio del Trabajo y se deroga la Resolución 2143 de 2014” y la Resolución 3455 del 16 de noviembre 2021. Ley 1610 de 2013.

C. GRADUACION DE LA SANCIÓN:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

El artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 que modificó el número 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo dispuso: (...)

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente (...)

En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma, resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública.

Al tenor del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para el caso en comento, se tiene como criterios de graduación de la sanción los siguientes parámetros:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. **Reincidencia en la comisión de la infracción.**
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados: Examinando la afectación de los intereses jurídicos tutelados, se evidenció que la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, fue en contravía de la **ley** (artículo 391 del C.S.T), **la jurisprudencia** (Sentencia C-466 DE 2008 - Sentencia C-467 de 2008 - Sentencia C-471 de 2020) y en contravía de sus **propios estatutos** (artículo 11). Lo anterior debidamente probado y explicado a lo largo del presente pronunciamiento.

Reincidencia en la comisión de la infracción: Al SINDICATO SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, se le inició un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio mediante auto No 25 del 23 de agosto de 2021, en el cual se le imputaron los siguientes cargos:

- 1- **CARGO PRIMERO:** Violación al artículo 11 de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, en relación con el método utilizado para la elección de la junta directiva, en el entendido de la votación secreta.
- 2- **CARGO SEGUNDO:** Violación del artículo 7 literal B de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, en relación con los derechos de los afiliados – Elegir y ser elegido.
- 3- **CARGO TERCERO:** Violación al artículo 13 literal A de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, en cuanto OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, literal A – Cumplir los estatutos y las funciones propias de su cargo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

- 4- **CARGO CUARTO:** Violación al artículo 7 literal A de los estatutos del sindicato SINTRAOEMPUH SAN JOSE, artículo 7 son derechos de los afiliadosparticipar con voz y voto.

Por los anteriores cargos se sancionó a la organización sindical mediante resolución No 234 del 26 agosto de 2022.

Se confirmó la sanción en recurso de reposición y de apelación mediante resoluciones números 311 del 6 de octubre de 2022 y resolución No 0018 del 30/03/2023 respectivamente.

Pese a estos reproches la organización sindical no corrigió la forma de como elegir a los miembros de la junta directiva pese a que la ley y la jurisprudencia es muy clara en establecer que se debe hacer por votación secreta.

Así las cosas, la organización sindical volvió a incurrir en la violación del artículo 11 de los estatutos para la época y en la violación el artículo 13 literal A, configurándose la reincidencia en la comisión de la infracción.

En consecuencia y atendiendo las directrices de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quien a través de la Resolución 1264 de 2022, estableció que la Unidad de Valor Tributario (UVT) para 2023 quedó en \$ 42.412, bajo los presupuestos referidos en la parte considerativa de la presente providencia, el despacho impondrá sanción de **(\$6.000.000)**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS UVT (142.46 UVT.)**

La multa en total equivale a la suma de: (\$6.000.000), equivalentes a la suma CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS UVT (142.46 UVT.)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se indica que las multas impuestas por las autoridades administrativas del trabajo, irán al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT), así:

“ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.”

Por lo anterior, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD “SINTRAOEMPUH SAN JOSE”, organización sindical de primer grado y de empresa, con registro de inscripción número 004 del 7 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Territorial Cauca, según certificado expedido por la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, entidad distinguida con el NIT

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

900.076.570 – 8, representada legalmente por el señor JAVIER PINO BRAVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de presidente del sindicato, o quien haga sus veces; organización con domicilio principal en la Carrera 6 No 10N – 142 Primer Piso del Hospital San José de Popayán Cauca correo electrónico para notificaciones judiciales: presidencia~~sin~~traoempuh@gmail.com ~~sin~~traoempuhsan jose@hotmail.com., por infringir los artículos 11 de los estatutos del sindicato (estatutos vigentes antes de la reforma realizada en el mes de mayo de 2022) (en lo referente a la votación secreta para elección de la junta directiva del año 2021), concordado con el Artículo 391 del C.S.T. Artículo 13 Literal A de los Estatutos del Sindicato (estatutos vigentes antes de la reforma realizada en el mes de mayo de 2022). de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER** al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD “SINTRAOEMPUH SAN JOSE”, organización sindical de primer grado y de empresa, con registro de inscripción número 004 del 7 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Territorial Cauca, según certificado expedido por la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, entidad distinguida con el NIT 900.076.570 – 8, representada legalmente por el señor JAVIER PINO BRAVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de presidente del sindicato, organización con domicilio principal en la Carrera 6 No 10N – 142 Primer Piso del Hospital San José de Popayán Cauca correo electrónico para notificaciones judiciales: presidencia~~sin~~traoempuh@gmail.com ~~sin~~traoempuhsan jose@hotmail.com., una multa de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE (**\$6.042.013.00**), equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS UVT (142.46 UVT.)** que tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT. El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – pagos electrónicos (PSE) del sitio web del banco agrario (<https://www.bancoagrario.gov.co/paginasdefault.aspx>), en la cuenta denominada DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con numero 300700011459 y Código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtcauca@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente a la tasa del 12% anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1993 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente providencia presta merito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y demás nomas concordantes.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, **PARTE INVESTIGADA:** SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD “SINTRAOEMPUH SAN JOSE”, organización sindical de primer grado y de empresa, con registro de inscripción número 004 del 7 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Territorial Cauca, según certificado expedido por la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, entidad distinguida con el NIT 900.076.570 – 8, representada legalmente por el señor JAVIER PINO BRAVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

número 10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de presidente del sindicato, organización con domicilio principal en la Carrera 6 No 10N – 142 Primer Piso del Hospital San José de Popayán Cauca correo electrónico para notificaciones judiciales: presidenciasintraoempuh@gmail.com sintraoempuhsanjose@hotmail.com; y a la **PARTE QUEJOSA:** Señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.406 de Popayán, al correo electrónico javiergomez290872@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021).

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas, **PARTE INVESTIGADA:** SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD “SINTRAOEMPUH SAN JOSE”, organización sindical de primer grado y de empresa, con registro de inscripción número 004 del 7 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Territorial Cauca, según certificado expedido por la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, entidad distinguida con el NIT 900.076.570 – 8, representada legalmente por el señor JAVIER PINO BRAVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de presidente del sindicato, organización con domicilio principal en la Carrera 6 No 10N – 142 Primer Piso del Hospital San José de Popayán Cauca correo electrónico para notificaciones judiciales: presidenciasintraoempuh@gmail.com sintraoempuhsanjose@hotmail.com; y a la **PARTE QUEJOSA:** Señor OSCAR JAVIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.406 de Popayán, al correo electrónico javiergomez290872@gmail.com, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el superior jerárquico Director Territorial, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cesar Dario Burbano B

CESAR DARIO BURBANO BOLAÑOS

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN

Elaboró: C. Burbano.
Revisó: Carmen Elena R.